

**Listado de Museos
Creados por Decreto o Ley**

Normativa	Nº Gaceta	Fecha de Publicación	Nombre del Museo	Estado actual
Acuerdo Ejecutivo 28	¿?	09-01-1933	Museo Histórico Etnográfico del Colegio San Luis Gonzaga	Vigente
Decreto 5623	238	13-12-1974	Declaratoria de Monumento La Casa de Don Alfredo González Flores	Vigente
Decreto 19786-C	145	25-06-1980	Museo Regional de Pococí	Vigente
Decreto 14852-C	190	07-10-1983	Museo del Deporte	Vigente
Decreto 14853-C	190	07-10-1983	Museo Regional de Filadelfia Guanacaste	Vigente
Decreto 14854-C	190	07-10-1983	Museo Regional de San Isidro de Pérez Zeledón	Reforma total
Decreto 14855-C	190	31-07-1983	Museo Etnohistórico de Limón	No vigente
Ley 7018	247	26-12-1985	Museo de la Energía	Vigente
Ley 7055	245	26-12-1986	Museo de la Ciudad de San José	Vigente
Decreto 18199-C	131	11-07-1988	Museo de Limón	Vigente
Decreto 19220-C	194	13-10-1989	Museo Regional Desamparados Joaquín García Monge	Vigente
Decreto 19385-C	11	16-01-1990	Museo Nacional de La Carreta	Vigente
Decreto 19794-C	146	06-08-1990	Museo de Cultura Popular	Vigente
Decreto 19576-C	85	07-05-1990	Museo Nacional del Ferrocarril	No vigente
Decreto 19811-C	148	08-08-1990	Museo Costarricense de la Comunicación Social	Vigente
Decreto 20120-C	4	07-01-1991	Museo de Biología Marina	Vigente
Decreto 20176-C	17	24-07-1991	Museo Regional del Sabanero	Vigente
Decreto 20709-C	184	27-09-1991	Museo de Arte Religioso del Señor de La Agonía	Vigente
Decreto 20783-C	208	31-10-1991	Museo Regional de Grecia	Vigente
Decreto 20875-C	234	06-12-1991	Ecomuseo de las Minas de Abangares	Vigente
Decreto 21044-C	48	09-03-1992	Museo Regional de Arte Costarricense	Vigente
Decreto 21537-C	180	18-09-1992	Museo Histórico Marino de la Ciudad de Puntarenas	Derogado
Decreto 22322-C	140	23-07-1993	Museo Comunitario Indígena de Boruca	Vigente
Decreto 22507-C	182	23-09-1993	Museo Comunitario Indígena de Terraba	Vigente

Decreto 22702-C	236	10-12-1993	Museo Comunitario Indígena de Villa Palacios	Vigente
Decreto 22703-C	236	10-12-1993	Museo Comunitario indígena de Cabagra	Vigente
Decreto 23164-C	84	08-04-1994	Museo Regional de Guanacaste "Daniel Oduber"	Derogado
Decreto 23339-C	110	09-06-1994	Museo del Colegio Superior de Señoritas	Vigente
Decreto 24244-C	100	25-05-1995	Ecomuseo de Moravia	Vigente
Decreto 24460-C	143	28-07-1995	Museo Histórico Marino de la Ciudad de Puntarenas	Derogado
Decreto 24490-C	149	08-08-1995	Sala "Calicanto": Sede Fija de la Galería Costarricense del Deporte.	Vigente
Decreto 24547-C	163	29-08-1995	Ecomuseo de la Cerámica Chorotega en San Vicente de Nicoya	Vigente
Decreto 24763-C	231	05-12-1995	Ecomuseo de Tobosi del Guarco	Vigente
Decreto 24783-C	236	13-12-1995	Ecomuseo de Turrialba	No vigente
Decreto 24834-C	8	11-01-1996	Museo de Arte Chorotega	Derogado
Decreto 25020-C	59	25-03-1996	Museo de Insectos de la Universidad de Costa Rica	Vigente
Decreto 25021-C	59	25-03-1996	Ecomuseo del Café de San Pedro Barva Centro de Cultura Cafetalera	Vigente
Decreto 25581-C	213	06-11-1996	Museo de Arte Chorotega	Derogado
Decreto 25722-C	16	23-01-1997	Museo Histórico Santa Rosa	Vigente
Decreto 26102-C	119	23-06-1997	Ecomuseo de la Región Hüetar Norte	Vigente
Decreto 26151-C	136	16-07-1997	Centro de Enseñanza Permanente de la Conservación de la Energía	Reforma parcial
Ley 7692	200	17-10-1997	Museo de la Educación Costarricense Omar Dengo	Derogada
Decreto 26411-C		31-10-1997	Museo Regional del Sur	Vigente
Decreto 29099-C	226	30-10-2000	Ecomuseo Casa del Boyero	Vigente
Decreto 32636-C	148	03-08-2005	Museo Histórico de la Ciudad de Puntarenas	Vigente
Ley 8596		14-09-2007	Ecomuseo de las Minas de Abangares	Vigente
Ley 8543	17	24-01-2007	Museo de Guanacaste	Vigente
Ley 8618	20	29-01-2008	Centro Cultural Herediano	Vigente
Ley 9029	108	11-05-2012	Centro Histórico de la Reforma Agraria de Costa Rica y el Parque Temático	Vigente

MUSEO HISTÓRICO ETNOGRÁFICO DEL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA

Decreto N° 28
Poder Ejecutivo
Ricardo Jiménez
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la celebración del aniversario del Decreto N°LXIX del 10 de noviembre de 1869, por medio del cual se reglamenta la disposición legislativa que declara obligatoria y gratuita la enseñanza nacional, que se efectuó en la ciudad de Cartago en los días 9, 10 y 11 de noviembre del año próximo anterior, el personal docente de la provincia de Cartago reunió en la Escuela Jesús Jiménez valiosas reliquias históricas;

Que el Estado debe procurar la conservación de tales reliquias e impedir, hasta donde sea posible, su dispersión o pérdida;

Que el esfuerzo realizado por el personal docente de la provincia de Cartago es acreedor a un estímulo,

DECRETA:

Artículo 1°- Fúndase en la ciudad de Cartago un Museo Histórico Etnográfico en el que se conservarán los objetos exhibidos en la exposición arqueológica verificada el 10 de noviembre de 1932 y aquellos otros que puedan adquirirse o custodiarse en virtud de depósito constituyan sus propietarios.

Artículo 2°- El citado Museo será administrado por una Junta compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales y por los Presidentes Honorarios que se designen. Dicha Junta será nombrada por un año y a su elección se procederá el primer sábado del mes de noviembre. Participarán en la elección todos los miembros del personal docente que concurra a la reunión en que haya de procederse al nombramiento. Tendrán voz y voto también los profesores del Colegio de San Luis Gonzaga y además el Inspector y Visitadores Escolares de la provincia. Podrán figurar en la Directiva personas que no pertenezcan al personal docente, pero por el hecho de figurar en ella adquieren para lo sucesivo el derecho de participar con su voz y su voto en las asambleas o reuniones del Museo y a la elección de Directiva, al igual que los miembros del personal docente de las escuelas de la ciudad y del Colegio citado y el Inspector y Visitadores dichos.

Artículo 3°- El Presidente de la Junta será Director del Museo y hará la convocatoria para elección de Directiva. En su defecto, y de oficio, hará la convocatoria el Inspector de Escuelas.

Artículo 4°- El desempeño de los cargos en la Directiva y el anexo de Director no serán remunerados por el Estado.

Artículo 5°- La Junta del Museo procederá a dictar el reglamento o reglamentos a este decreto, y para su validez deberán ser aprobados por la Secretaria de Educación.

Dado en la Casa Presidencial.- San José, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.
RICARDO JIMÉMEZ

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Teodoro Picado.

**DECLARA MONUMENTO NACIONAL EL INMUEBLE CONOCIDO COMO "LA CASA DE DON ALFREDO
GONZÁLEZ FLORES"**

N° 5623

4/12/1974

Gaceta N° 238 (13/12/1974)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

Artículo 1°—Declárase Monumento Nacional el inmueble conocido como "La Casa de don Alfredo González Flores", inscrito en el Registro Público, Partido de Heredia, tomo 2171, folio 129, numero 70.114, asiento 1; que es terreno con una casa de habitación en 61 construida. Linda: Norte, Isabel Oller Zamora; Sur, Avenida Central; Este, María Ester González Flores; y Oeste, Calle Central. Mide cuatrocientos ochenta y un metros, noventa y cinco decímetros, cuarenta y cinco centímetros y doce milímetros cuadrados.

Artículo 2°— Encárgase al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes el cuidado del Monumento Nacional, creado por la presente ley. Dicho Ministerio deberá impulsar los programas que considere convenientes, para divulgar la vida y obra del licenciado Alfredo González Flores y para hacer de la que fuera su casa de habitación un lugar en el que se recojan y exhiban al público objetos que hagan recordar y enaltecer la figura del ilustre Expresidente.

Artículo 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera, en forma directa o mediante expropiación, el inmueble a que se refiere el artículo 1° de esta ley. En caso de expropiación, se seguirá el procedimiento establecido en la ley N° 1371 de 10 de noviembre de 1991, sin que pueda exceder la indemnización por expropiación el valor registrado del inmueble en la Tributación Directa.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo incluirá, en la primera modificación al Presupuesto Ordinario de la República de 1975, la partida necesaria para la adquisición del inmueble indicado en la presente ley.

Artículo 5°—Se autoriza a las instituciones autónomas, semiautónomas y a las municipalidades para que contribuyan con el pago de los gastos que ocasione el propósito de esta ley.

Artículo 6°—Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Casa Presidencial.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

MUSEO REGIONAL DE POCOCÍ

N°19786

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y 28.2 de la Ley General de la Administración Pública y,

Considerando

- 1°- Que el cantón segundo –Pococí- de la Provincia de Limón cuenta con una gran riqueza histórico-cultural.
- 2°- Que en el distrito primero –Guápiles- se conservan edificaciones históricas y la ciudad es atravesada por la Línea Vieja, construida a finales del siglo XIX.
- 3°- Que en el cantón de Pococí se encuentran dos grandes sitios arqueológicos especialmente valiosos por su arquitectura monumental, denominados Anita Grande y Finca Costa Rica.
- 4°- Que el cantón de Pococí es de gran riqueza en documentos e informes del siglo pasado, referentes a su historia y abundancia de valores arquitectónicos, y que dados estos antecedentes se procederá a la instalación del Museo Regional de Pococí.
- 5°- Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°- Declarar a Pococí, cantón de Interés Histórico-Cultural.

Artículo 2°- Continuar con los estudios científicos conducentes a un mejor conocimiento de la historia regional del cantón, con el fin de poner en valor la riqueza cultural de la zona, plasmada en los recursos arqueológicos, la arquitectura vernácula y la infraestructura ferrocarrilera.

Artículo 3°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. – San José, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa.

R.A. CALDERÓN F.- La ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Weisleder.

MUSEO DEL DEPORTE

Nº 14852-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Considerando:

1. Que los deportes son actividades que conllevan al desarrollo pleno e integral del individuo desde el punto de vista social, cognoscitivo, emocional y físico, para preparar y estimular las distintas manifestaciones culturales de la colectividad.
2. Que es deber del Estado investigar, educar, promover y divulgar los deportes, por lo cual se hace necesario, una entidad que logre estos propósitos.
3. Que el museo es una institución no lucrativa al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que adquiere, conserva y comunica, y sobre todo expone, con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios representativos de la naturaleza y el hombre.
4. Que la Dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la creación museos como instituciones al servicio de la sociedad que, por los elementos que lo forman, le permiten participar en la formación de la conciencia de las comunidades conduciéndolas a la acción para el cambio de la realidad en que se desarrollan, en el marco de su pasado y presente.
5. Que el deporte es una actividad que refleja parte de la vida material espiritual del pueblo costarricense, por lo cual se hace necesario que se conserve, se exponga y se defina a través del Museo.
6. Que el deporte es parte del Patrimonio Cultural de una nación, que representa no solamente un hecho material, sino que implica, además, un mensaje propio de una colectividad humana, teniendo esta el deber de que el patrimonio se conserve físicamente y se proteja legalmente. **Por tanto,**

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo del Deporte como dependencia de la Dirección General de Museos.

ARTÍCULO 2.-La Dirección general de Museos coordinar actividades con la Dirección General de Deportes para la Creación del Museo del Deporte.

ARTÍCULO 3.-Este Museo ser el encargado de divulgar la trayectoria histórica de nuestros deportes mediante exposiciones respaldadas por investigaciones constantes, para una mejor educación deportiva y mayor conocimiento de nuestros valores en el campo del deporte.

ARTÍCULO 4.-El inmueble conocido como la Casona ubicado en las inmediaciones del Estadio Nacional y propiedad de la dirección General de Deportes se destinar para albergar el Museo del Deporte.

ARTÍCULO 5.-La dirección General de Deportes destinar una partida de su presupuesto para remodelar la Casona con el fin antes expuesto, ajustándose a las reglamentaciones que la rigen.

ARTÍCULO 6.-La Galería del Deporte (Galería de la Fama) pasar a formar parte del Museo del Deporte.

ARTÍCULO 7.-La Dirección General de Museos ejecutar las acciones pertinentes a su planificación y montaje, mediante su personal técnico y con base en el presupuesto otorgado en la ley Nº 6828 dotar de contenido económico para su implementación.

ARTÍCULO 8.-Rige a partir de su publicación.

MUSEO REGIONAL EN FILADELFIA GUANACASTE

Nº 14853-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que el museo es una institución no lucrativa al servicio de la sociedad y su desarrollo, que adquiere, conserva, comunica y sobre todo expone con fines de estudio, de educación y de cultura testimonios de la naturaleza y el hombre.
2. Que la dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la creación de museos como instituciones al servicio de la sociedad que, por los elementos que lo forman, le permiten participar en la formación de la conciencia de las comunidades conduciéndolas a la acción para el cambio de la realidad en que se desarrollan, en el marco de su pasado y de su presente.
3. Que la regionalización de los museos es prioritaria en las políticas culturales del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
4. Que siendo la región de Guanacaste un área de gran riqueza arqueológica, representativa del sector de influencia Mesoamericana, que constituye uno de los dos sectores culturales en que se divide arqueológicamente el suelo costarricense y que ha aportado y aporta información muy valiosa para dilucidar el pasado precolombino de Costa Rica.
5. Que la riqueza arqueológica de la región de Guanacaste es parte inalienable del Patrimonio Cultural Costarricense, lo cual hace necesario que se conserve, se exponga y se difunda a través del museo.
6. Que Guanacaste es asimismo, un área geográfica donde se localiza una gran riqueza etnohistórica y posee también valiosos recursos naturales, económicos y humanos que es necesario se manifiesten en una entidad que, como el museo, ofrezca una síntesis de la evolución de esos factores, destinados a dar a la comunidad una visión integral de su ambiente natural y cultural, y que se constituya en un recurso que les permita difundir las expresiones que conforman la identidad regional.
7. Que esta inquietud nace y está respaldada por la comunidad de Filadelfia y por diversos sectores de la provincia de Guanacaste, interesados en la defensa del Patrimonio Cultural de la región. **Por tanto,**

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Regional en Filadelfia, Guanacaste, dependiente de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

ARTÍCULO 2.-Para la creación de este, la Dirección General de Museos coordinar actividades con el Museo Nacional, el cual brindará de acuerdo con sus posibilidades, la asesoría técnica que se requiera en la planificación y el montaje del Museo Regional.

ARTÍCULO 3.-El Museo Regional será el encargado de desarrollar una labor de conservación de los valores patrimoniales de la región de Guanacaste mediante exposiciones permanentes y temporales, respaldadas por investigaciones, así como la de estimular las manifestaciones culturales que se producen en esa área con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la difusión de dichas expresiones que conforman la identidad regional.

ARTÍCULO 4.-El Ministerio de Cultura financiará este Museo con fondos provenientes de la ley Nº 6828.

ARTÍCULO 5.-Rige a partir de su publicación.

MUSEO REGIONAL DE SAN ISIDRO DE PÉREZ ZELEDÓN

Nº 14854-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que el museo es una institución no lucrativa al servicio de la sociedad y su desarrollo, que adquiere, conserva, comunica y sobre todo expone con fines de estudio, de educación y de cultura testimonios de la Naturaleza y el Hombre.
 2. Que la dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la creación de museos como instituciones al servicio de la sociedad que, por los elementos que lo forman, le permiten participar a la acción para el cambio de la realidad en que se desarrollan, en el marco de su pasado y de su presente.
 3. Que la regionalización de los museos es prioritaria en las políticas culturales del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
 4. Que a pesar de ser la región del Sur un área de gran riqueza arqueológica, no ha sido lo suficientemente investigada, haciéndose por esto necesario una institución que, como el museo, promueva y facilite la investigación en el campo de la arqueología.
 5. Que la riqueza arqueológica de la región del Sur es parte inalienable del Patrimonio Cultural Costarricense, lo cual hace necesario que se investigue, se conserve, se exponga y se difunda a través del museo.
 6. Que la región del Sur es asimismo un área geográfica donde se localiza una gran riqueza cultural de carácter histórico y etnológico y posee, también, valiosos recursos naturales, económicos y humanos que es necesario que se manifiesten en una entidad que, como el museo ofrezca una síntesis de la evolución de esos factores, destinados a dar a la comunidad una visión integral de su ambiente natural y cultural y que se constituya en un recurso que les permita expresarse culturalmente.
 7. Que esta inquietud nace y está respaldada por la comunidad de San Isidro de Pérez Zeledón y por diversos sectores de la región del Sur interesados en la defensa del Patrimonio Cultural de la región.
- Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Crease el Museo Regional de San Isidro de Pérez Zeledón dependiente de la Dirección General de Museos.

ARTÍCULO 2.- Para la creación de éste, la dirección General de Museos coordinar actividades con el Museo nacional, el cual brindar de acuerdo con sus posibilidades, la asesoría técnica que se requiera en la planificación y montaje del Museo Regional, así como con otras instituciones tales como: La Universidad Nacional y la Municipalidad del lugar.

ARTÍCULO 3.- El Museo Regional ser el encargado de desarrollar una labor de conservación de los valores patrimoniales de la región del Sur, mediante exposiciones permanentes y temporales, respaldadas por investigaciones, así como la de estimular las manifestaciones culturales que se producen en un rea con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la difusión de dichas expresiones que conforman la identidad regional.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Cultura financiar el Museo Etnohistórico con parte de los fondos provenientes de la ley Nº 6828.

ARTÍCULO 5.- Rige a partir de su publicación.

MUSEO ETNOHISTÓRICO DE LIMÓN

Nº 14855-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que el museo es una institución no lucrativa al servicio de la sociedad y su desarrollo, que adquiere, conserva, comunica y sobre todo expone con fines de estudio, de educación y de cultura testimonios de la Naturaleza y el Hombre.
2. Que la dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la creación de museos como instituciones al servicio de la sociedad que, por los elementos que lo forman, le permiten participar en la formación de la conciencia para el cambio de la realidad en que se desarrollan, en el marco de su pasado y de su presente.
3. Que la regionalización de los museos es prioritaria en las políticas culturales del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
4. Que la Vertiente Atlántica es un área de gran riqueza etnohistórica, la cual constituye una singularidad cultural que la hace diferenciarse del resto del país, al coexistir diversos grupos étnicos que han aportado un conjunto de manifestaciones culturales, que son necesarios recopilarlos en una institución que investigue, eduque, promueva y divulgue.
5. Que esta inquietud nace y está respaldada por los diversos sectores que componen la comunidad limonense, interesados en la defensa del Patrimonio Cultural. **Por tanto,**

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Etnohistórico en la ciudad de Limón, dependiente de la Dirección General de Museos del ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

ARTÍCULO 2.-El Museo ser ubicado en el edificio que actualmente ocupa el Correo de la Ciudad de Limón, según decreto Nº 13055 del 5 de noviembre de 1981.

ARTÍCULO 3.-La Dirección General de Museos ser la encargada de brindar la asesoría técnica adecuada en la planificación y el montaje del Museo Etnohistórico, así como la de coordinar actividades de ayuda, colaboración y asesoramiento en los campos que el museo lo requiera para su desarrollo, con organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4.-El Museo Etnohistórico ser el encargado de desarrollar una labor de investigación, educación, promoción y difusión de los valores patrimoniales de la Vertiente Atlántica, mediante exposiciones permanentes y temporales; además, ser un medio que canalizar las manifestaciones culturales que conforman la identidad regional.

ARTÍCULO 5.-El Ministerio de Cultura financiar el Museo Etnohistórico con parte de los fondos provenientes de la ley Nº 6828.

ARTÍCULO 6.-Rige a partir de su publicación.

MUSEO DE LA ENERGÍA

Ley de Presupuesto para 1986 Nº 7018 (20-12-1985) Gaceta Nº 247 (26-12-1985 Alcance 22)

Artículo 21. –Autorízase al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, al Ministerio de Industria, Energía y Minas, al Instituto Costarricense de electricidad, a la refinadora Costarricense de Petróleo, S.A. y demás instituciones, para que trasladen recursos para la creación y desarrollo de un museo de la energía. Igualmente se autoriza al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) para que done al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes las instalaciones y edificios de su propiedad en el Barrio La California, en la ciudad de San José (estación ferroviaria del Atlántico).

MUSEO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

Ley de Presupuesto para 1987 Nº 7055 (18-12-1986) Gaceta Nº 245 (26-12-1986 Alcance 35)

Artículo 60. –Con motivo de celebrarse en 1987 el 250 aniversario de la fundación de la ciudad de San José, autorízase al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para que cree el Museo de la Ciudad de San José en el edificio de la actual estación ferroviaria del Atlántico. Refórmase al efecto lo dispuesto por la norma Nº 21 del Presupuesto Ordinario de 1986.

MUSEO DE LIMÓN, DEPENDIENTE DE CASA DE CULTURA DE LIMÓN

Nº 18199-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,
De conformidad con el artículo 140, incisos 3) Y 18) de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 14855-C fue creado el Museo Etnohistórico en la Ciudad de Limón dependiente de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
2. Que el Gobierno de la República, impulsa políticas de desconcentración en la toma de decisiones, dentro de los lineamientos de democratización geográfica aprobados por la Comisión Social del Consejo de Gobierno.
3. Que por medio de la ley Nº 6093 fue creada la Junta Administradora de la Casa de la Cultura de Limón, con personería jurídica propia; **Por tanto,**

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Crease el Museo de Limón, dependiente de la Casa de la Cultura de Limón.

ARTÍCULO 2.-El Museo ser ubicado en el edificio que inicialmente ocupó el Correo de la ciudad de Limón, según Decreto Nº 13055 del 5 de noviembre de 1981.

ARTÍCULO 3.-La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ser la encargada de brindar asesoría técnica adecuada en la planificación y el montaje del Museo, así como la de coordinar actividades de ayuda, colaboración y asesoramiento en los campos que el museo lo requiera para su desarrollo, con organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4.-El Museo de Limón será el encargado de desarrollar una labor de investigación, educación, promoción y difusión de los valores patrimoniales de la Vertiente Atlántica, mediante exposiciones permanentes y temporales; además, será un medio que canalizar las manifestaciones culturales que conforman la identidad regional.

ARTÍCULO 5.-El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes contribuir a financiar al Museo de Limón, con parte de los fondos provenientes de la ley Nº 6828.

ARTÍCULO 6.-La Junta Administradora de la Casa de la Cultura de Limón, crear un comité, especial que se encargue de la Administración del Museo de Limón.

ARTÍCULO 7.-Deróguese el Decreto Nº 14855-C.

ARTÍCULO 8.-Rige a partir de la fecha.

MUSEO REGIONAL DESAMPARADOS JOAQUÍN GARCÍA MONGE

Nº 19220-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28) 2.b) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que la conservación de la identidad cultural es una de las prioridades de desarrollo para la sociedad costarricense.
2. Que los museos son instituciones comprometidas en la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativa, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, comunican y sobre todo, exponen con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios de la naturaleza y de la humanidad.
3. Que la Dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la regionalización de los museos como política cultural prioritaria.
4. Que la significación del pensamiento del Prof. Joaquín García Monge en nuestra cultura debe ser destacada y divulgada por su aporte como educador, editor, escritor y político. **Por tanto,**

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Regional de Desamparados "Joaquín García Monge" que se ubica en la Casa Joaquín García Monge, propiedad de la Municipalidad de Desamparados.

ARTÍCULO 2.-La Dirección General de Museos coordinar y brindar, de acuerdo con sus posibilidades, la asesoría museográfica y museológica que se requiera en la planificación y montajes del museo, así como en otras actividades museísticas afines.

ARTÍCULO 3.-La administración y el mantenimiento del Museo depender de la Municipalidad de Desamparados en coordinación con la Dirección General de Museos.

ARTÍCULO 4.-La Dirección General de Museos proporcionar el diseño y supervisar los montajes de exhibiciones temporales para mantener la calidad de las mismas.

MUSEO NACIONAL DE LA CARRETA

Nº 19385-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 148, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Considerando:

- 1.-Que la base de la identidad cultural de un pueblo es su patrimonio cultural.
 - 2.-Que el proceso de identidad cultural es una de las prioridades de desarrollo para la sociedad costarricense.
 - 3.-Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socioculturales y la cultura material que se han forjado y en el tiempo.
 - 4.-Que los museos son instituciones comprometidas en la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura testimonios de la naturaleza y de la humanidad.
 - 5.-Que la Dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la regionalización de los museos como política cultural prioritaria.
 - 6.-Que en este contexto la carreta costarricense es una expresión artesanal con arraigo en la vida útil y cotidiana del campesino, reflejo del alma popular.
 - 7.-Que la carreta costarricense cumplió una función primordial en el transporte de café, a principios del siglo y todavía continúa su uso en la zona rural, formando parte de la economía campesina y artesanal.
- Por tanto,**

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Nacional de la Carreta como homenaje al campesino costarricense y a su cultura.

ARTÍCULO 2.-El Museo ser dependiente de la Municipalidad de Desamparados. Se localizar en la Casona de Salitral, propiedad de la Municipalidad, declarada reliquia de interés histórico y arquitectónico en decreto ejecutivo Nº 13755-C, publicado en "La Gaceta" del 12 de agosto de 1982.

ARTÍCULO 3.-El Museo presentar la evolución de la carreta como medio de transporte, sus funciones económicas y culturales, así como las diferentes manifestaciones por región.

ARTÍCULO 4.-La Dirección General de Museos coordinar y brindar, de acuerdo con sus posibilidades, la asesoría museológica, museográfica y financiera que se requiera en la planificación y montajes del Museo, así como actividades museísticas afines.

ARTÍCULO 5.-La administración y mantenimiento del Museo depender de la Municipalidad de Desamparados en coordinación con la Dirección General de Museos.

ARTÍCULO 6.-La Dirección General de Museos proporcionar el diseño y supervisar los montajes de exhibiciones temporales para mantener la calidad de las mismas.

MUSEO DE LA CULTURA POPULAR.

Nº 19794-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de la facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socioculturales, la cultura material y las expresiones artísticas y artesanales que se han forjado y forman en el tiempo y que son la base de la identidad nacional.
2. Que los museos son instituciones comprometidas con la defensa del Patrimonio Cultural y Natural, no lucrativas, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios de la naturaleza y de la humanidad.
3. Que la cultura popular costarricense está expuesta a una alteración por modos culturales foráneos, consumistas y masificadotes.
4. Que es imperativo revertir este proceso con el rescate, estudio y divulgación de las manifestaciones culturales costarricense por medio de un museo dinámico, participativo e integrador. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º -Créase el Museo de Cultura Popular, con sede en la provincia de Heredia, el cual tendrá como objetivos:

- a) Desarrollar el estudio, rescate y difusión de las tradiciones culturales populares de toda Costa Rica.
- b) Reactivar y fomentar las diversas manifestaciones de la cultura popular tradicional, con el fin de preservar y transmitir esta herencia cultural a las generaciones futuras.

Artículo 2º -El Museo de Cultura Popular dependerá administrativa y financieramente de la asociación "Amigos de la Cultura Tradicional". La Dirección General de Museos, le brindará al Museo asesoría profesional en su campo, y apoyo financiero, de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 3º -La Universidad Nacional dentro de los términos del Convenio de Cooperación suscrito con la asociación "Amigos de la Cultura Tradicional", dará su apoyo al establecimiento y desarrollo del Museo de Cultura Popular.

Artículo 4º -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa.

R. A. CALDERÓN F. -La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezisht Waislerder.

MUSEO NACIONAL FERROCARRIL

Nº 19576-C

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Nacional del Ferrocarril, con sede en la antigua Estación del Ferrocarril al Atlántico, declarada reliquia de interés histórico y arquitectónico, según decreto Nº 11664-C del 30 de junio de 1980.

ARTÍCULO 2.-La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, le brindará asesoría profesional en su campo y apoyo financiero, de acuerdo con sus posibilidades.

ARTÍCULO 3.-Para el mejor desarrollo del Museo, la Dirección General de Museos podrá suscribir un convenio con una fundación privada que lo administre y contribuya a su financiamiento.

ARTÍCULO 5.-El Museo del Ferrocarril tendrá los siguientes objetivos:

5.1. Recuperar, conservar y comunicar la historia del ferrocarril en Costa Rica.

5.2. Fomentar y difundir el desarrollo del transporte ferroviario como contribución a la tecnología y la economía.

MUSEO COSTARRICENSE DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Nº 19811-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 3º y 18 de la Constitución Política, por la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes Nº 4788 y la Ley Nº 4420 de Creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Considerando:

1. –Que el Colegio de Periodistas de Costa Rica ha tomado la iniciativa de crear el Museo Costarricense de la Comunicación Social, así como de ejecutar dicha obra hasta su finalización. Todo ello de acuerdo con lo que dispone su ley orgánica en el capítulo, primero, artículo primero, incisos c) y g).
2. –Que el Colegio de Periodistas de Costa Rica mantiene como baluartes permanentes la libertad de expresión, de prensa y de información, como derechos esenciales del ser humano.
3. –Que el Colegio de Periodistas de Costa Rica, tiene como deber ineludible promover la reflexión y orientar el desarrollo futuro del país, sin olvidar ni desconocer el pasado del pensamiento periodístico costarricense.
4. –Que el Museo Costarricense de la Comunicación Social, será un testimonio valioso de la evolución histórica del periodismo costarricense, en la que se unirán el pasado, el presente el futuro del mismo, ya que la información es una necesidad del hombre y la noticia día a día representa la historia actualizada. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º -Créase el Museo Costarricense de la Comunicación Social y declárese de interés público para los fines del Estado.

Artículo 2º -La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes le brindará asesoría profesional en su campo y el apoyo financiero, de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 3º -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. –San José, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa.

R. A. CALDERÓN F. –La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezisht W.

MUSEO DE BIOLOGÍA MARINA.

Nº 20120-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,**

En uso de la facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. -Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socioculturales, y sus recursos naturales que son la base de la identidad nacional.
2. -Que los museos son instituciones comprometidas con la defensa del Patrimonio Cultural y Natural, no lucrativas, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios de la naturaleza y de la humanidad.
3. nuestro Patrimonio Cultural está amenazado por un proceso de destrucción porque no se utilizan racionalmente nuestros recursos naturales, por lo cual muchas de nuestras especies están en vías de extinción.
4. -Que nuestros recursos marinos como parte de nuestro patrimonio, constituyen un manantial energético, económico y cultural muy importante para la comunidad mundial y para Costa Rica.
5. -Que es imperativo revertir el proceso de destrucción de nuestro patrimonio marino por medio de la investigación, la enseñanza y la divulgación de la relación positiva de nuestras poblaciones costeras con este recurso. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º -Créase el Museo de Biología Marina, con sede en la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional en Heredia.

Artículo 2º -El Museo tendrá como objetivos los siguientes:

- 1.1. Mostrar la relación positiva de las poblaciones costeras con la utilización racional de los recursos marinos y las consecuencias de la contaminación ambiental.
- 1.2. Establecer exhibiciones con colecciones representativas de las especies marinas con énfasis en las de Costa Rica.
- 1.3. Destacar una colección dedicada a las especies de importancia comercial del país.
- 1.4. Desarrollar la investigación y brindar apoyo educativo en el campo de la Biología Marina a las instituciones y al público en general

Artículo 3º -El Museo de Biología Marina dependerá, administrativamente y financieramente de la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad nacional. La Dirección general de Museos le brindará al Museo la asesoría profesional en su campo, la promoción, divulgación y apoyo financiero de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 4º -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

R. A. CALDERÓN F. -La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezisht W.

MUSEO REGIONAL DEL SABANERO

Nº 20176-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales, la cultura material y las expresiones artísticas y artesanales que se han forjado y forjan en el tiempo y que son la base de la identidad nacional.
2. Que la reafirmación de la nacionalidad costarricense compuesta por las identidades regionales, es una de las prioridades de desarrollo para el país.
3. Que los museos son instituciones comprometidas en la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas, al servicio de la sociedad y de su desarrollo que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio de educación y de cultura testimonios de la naturaleza y de la humanidad.
4. Que la Dirección General de Museos tiene como política primordial la regionalización que busca la descentralización y desconcentración de los museos con la participación de las comunidades.
5. Que la cultura costarricense y guanacasteca está expuesta a la alteración por medio de la imposición y sustitución de modos culturales foráneos, consumistas y masificadores.
6. Que es imperativo dar respuesta a este proceso con el rescate, estudio y divulgación de las manifestaciones culturales de la región Chorotega, especialmente las que se desarrollan en la actividad del sabanero. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Regional del Sabanero con sede en la Casa de la Cultura de Liberia, declarada de interés arquitectónico mediante el decreto ejecutivo No. 18896-C del 3 de abril de 1989. Dependerá administrativamente y financieramente de la Asociación para la Cultura Sub-Región Liberia con cédula jurídica No.

ARTÍCULO 2.-La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes le brindará asesoría profesional en su campo y apoyo financiero de acuerdo con sus posibilidades.

MUSEO DE ARTE RELIGIOSO DEL SEÑOR DE LA AGONÍA

Nº 20709-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,
En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28
2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que la base de la identidad de un pueblo es su patrimonio cultural.
2. Que el proceso de identidad cultural es una prioridad de desarrollo para la sociedad costarricense.
3. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales y la cultura material que se han forjado y forjan en el tiempo.
4. Que los museos son instituciones dinámicas integradoras y participativas; acordes con el desarrollo del país. Que no solo recuperan, conservan y exhiben los testimonios culturales y naturales de los costarricenses con fines de educación, investigación y cultura, sino que promueven y divulgan su patrimonio y fortalecen la identidad nacional.
5. Que la Dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la regionalización entendida como descentralización y desconcentración de los museos.
6. Que la cultura costarricense y guanacasteca está expuesta a la alteración por medio de la imposición y sustitución de valores y modos culturales foráneos, consumistas, masificadores, destructivos y alienantes.
7. Que la Ermita El Señor de la Agonía, en Liberia, Guanacaste, es una joya arquitectónica religiosa neocolonial declarada de interés histórico-arquitectónico en 1989, mediante decreto ejecutivo No.18975-C, publicado en la Gaceta No.94
8. Que existe una tradición cultural religiosa católica en Liberia, entorno a la Ermita, que refleja un modo de vida de la época, que se trasciende hasta nuestros días.
9. Que es imperativo dar respuesta a este proceso de alineación y al saqueo cultural, con el estudio, divulgación, con la recuperación y revitalización de valores espirituales, humanistas y de las tradiciones culturales que fortalecen los sentimientos de identidad y cohesión como pueblo liberiano. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo de Arte Religioso del Señor de La Agonía con sede en la Ermita, en Barrio Los Cerros, Liberia, Guanacaste. Dependerá administrativamente de la parroquia La Inmaculada de Liberia, bajo la custodia del Grupo de Señoras del Barrio Los Cerros y adscrita a la Asociación para la Cultura de Liberia y Municipalidad de Liberia.

ARTÍCULO 2.-La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes le brindará asesoría profesional en su campo y apoyo financiero de acuerdo con sus posibilidades.

ARTICULO 3. El Museo de Arte Religioso del Señor de la Agonía, tendrá los siguientes objetivos:

3.1 Recuperar y revitalizar el patrimonio y tradiciones culturales religiosas de Liberia, especialmente las que se mantienen entorno a la Ermita y al Barrio Los Cerros de Liberia.

3.2 Servir de centro cultural educativo y artístico.

ARTICULO 4 . Rige a partir del 04 de setiembre de 1991.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno.

R. A. Calderón F. La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Fairzicht Waisleder. –C 2080

CREA MUSEO REGIONAL DE GRECIA

Nº 20783-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales, la cultura material y las expresiones artísticas y artesanales que se han forjado y forjan en el tiempo y que son la base de la identidad nacional.
2. Que la reafirmación de la nacionalidad costarricense compuesta por las identidades regionales, es una de la prioridades de desarrollo para el país.
3. Que los museos son instituciones comprometidas en la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas, al servicio de la sociedad y de su desarrollo que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura testimonios de la naturaleza y de la humanidad.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 90-94 para el sector cultura define prioritario, la creación de museos regionales.
5. Que la Dirección General de Museos tiene como política primordial la regionalización que busca, la descentralización y desconcentración de los museos con la participación de las comunidades.
6. Que la cultura costarricense y griega está expuesta a la alteración por medio de la imposición y sustitución de modos culturales foráneos, consumistas y masificadores.
7. Que es imperativo dar respuesta a este proceso con el rescate, estudio y divulgación de las manifestaciones culturales tradicionales de la región central, especialmente las que se derivan de la actividad agropecuaria, industrial, artesanal y ganadera. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Créase el Museo Regional de Grecia con sede en la Casa de la Cultura de Grecia. Dependerá administrativa y financieramente de la Asociación Centro de la Cultura de Grecia, con cédula jurídica número 3-002-078328-20.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, le brindará asesoría profesional en su campo y apoyo financiero de acuerdo con sus posibilidades.

ARTICULO 3. El Museo Regional de Grecia tendrá los siguientes objetivos:

3.1 Rescatar y promover el legado histórico-cultural que se forja por la actividad agrícola, industrial, artesanal y ganadera que constituye la base de la identidad griega.

3.2 Rendir un homenaje permanente al campesino y al artesano.

3.3 Revitalizar la idiosincrasia del campesino y del artesano como valor cultural.

ARTICULO 4. Rige a partir del 30 de agosto de 1991.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

R.A. Calderón F. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Waisleder C-3911.

ECOMUSEO DE LAS MINAS DE ABANGARES

Nº 20875-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 20 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que los ecomuseos son organizaciones comunitarias comprometidas con la recuperación, revitalización y transmisión de su patrimonio cultural y natural. Además son instrumentos culturales para el desarrollo de la cultura democrática, que fundamentan su trabajo en la participación popular y el voluntariado a partir de la integración de la cultura, la sociedad y el medio ambiente.
2. Que a partir de 1884 se descubren yacimientos auríferos y se abre la primera mina conocida como Tres Hermanos, en lo que hoy día es el cantón de Abangares.
3. Que en el distrito de La Sierra, se desarrolló el primer centro de explotación industrial del oro de la provincia de Guanacaste.
4. Que se cuenta en el cantón con evidencia cultural, arquitectónica, histórica y tradición oral de gran significado para el patrimonio cultural costarricense.
5. Que el cantón de Abangares actualmente cuenta con una cubierta vegetal y variedad de fauna silvestre del bosque transicional guanacasteco, lo que hacen de esta zona un área de interés ecológico y paisajístico. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Créase el Ecomuseo de las Minas de Abangares, basado en la comunidad organizada para la recuperación, conservación y transmisión de su patrimonio cultural y natural para el fortalecimiento de la identidad regional y nacional.

ARTÍCULO 2.- El Ecomuseo de las Minas de Abangares, será dependiente de la Municipalidad de Abangares y la Asociación de Desarrollo Integral de La Sierra.

ARTICULO 3. La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, brindará financiamiento y apoyo en el campo museístico de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4. El área de exhibición permanente al aire libre del Ecomuseo, se ubicará en propiedad con número de registro de la Municipalidad de Abangares, en el distrito de La Sierra, cantón de Abangares, provincia de Guanacaste.

a) Recuperar, conservar y propiciar la participación de la comunidad en la revitalización del Patrimonio Histórico Cultural Minero y Natural del Cantón de Abangares.

b) Divulgar la historia minera del cantón a nivel local, regional, nacional e internacional.

c) Promover proyectos productivos vinculados con la recuperación y revitalización del patrimonio cultural y natural que reafirmen la identidad del abangareño.

d) Para el mejor desarrollo del Ecomuseo, La Dirección General de Museos promoverá la formación de una junta administrativa que ejecute y administre el proyecto.

e) Brindar un servicio de atención al público con un horario regular semanalmente, exceptuando los lunes.

ARTICULO 6. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

R.A. Calderón F. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Fainzicht Waisleder.- C-5328.

MUSEO REGIONAL DE ARTE COSTARRICENSE

Nº 21044-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales, la cultura material y las expresiones artísticas y artesanales que se han forjado y forjan en el tiempo y que son la base de la identidad nacional.
2. Que la reafirmación de la nacionalidad costarricense compuesta por las identidades regionales, es una de las prioridades de desarrollo para el país.
3. Que los museos son instituciones comprometidas en la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas, al servicio de la sociedad y de su desarrollo que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura testimonios de la naturaleza y de la humanidad.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo 90-94 para el sector cultura define prioritario, la creación de museos regionales.
5. Que la Dirección General de Museos tiene como política primordial la regionalización que busca, la descentralización y desconcentración de los museos con la participación de las comunidades.
6. Que la Cooperativa COOPESAN de Tibás se ha interesado en el rescate, promoción y divulgación del arte costarricense conformando su propia colección.
7. Que la Caja Costarricense de Seguro Social puede financiar la compra de más obras de arte para aumentar la colección de la Clínica de Tibás.
8. Que la Clínica de Tibás, administrada por COOPESAN es concurrida por un amplio sector de la población del norte del Area Metropolitana.
9. Que las instalaciones de la Clínica de Tibás, están perfectamente adecuadas para la exhibición de obras de arte. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Regional de Arte Costarricense con sede en la Clínica de Tibás. Estará adscrito a la Cooperativa COOPESAN, cédula jurídica No.3-004-103760-15

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, le brindará asesoría profesional en su campo y apoyo financiero de acuerdo con sus posibilidades.

ARTICULO 3. El Museo Regional de Arte Costarricense tendrá por objetivos:

3.1 Promover y estimular las arte pláticas nacionales.

3.2 Divulgar las artes en general.

3.3 Conservar las obras artísticas que formen parte de la colección del museo.

ARTICULO 4. Rige a partir del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

R.A.Calderón F. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Waisleder C-8050

MUSEO HISTÓRICO MARINO DE LA CIUDAD DE PUNTARENAS

Nº 21537-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que la base de la identidad de un pueblo es su patrimonio Cultural.
2. Que el proceso de identidad cultural es una prioridad de desarrollo para la sociedad costarricense.
3. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales y la cultura material que se han forjado y forjan en el tiempo.
4. Que los museos son instituciones dinámicas, integradoras y participativas; acordes con el desarrollo de país. Que no solo recuperan, conservan y exhiben los testimonios culturales y naturales de los costarricenses con fines de educación, investigación y cultura, sino que promueven y divulgan su patrimonio y fortalecen la identidad nacional.
5. Que la Dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la regionalización entendida como descentralización y desconcentración de los museos.
6. Que la Cultura costarricense y puntarenense está expuesta a la alteración por medio de la imposición y sustitución de valores y modos culturales foráneos, cosumistas, masificadores, destructivos y alienantes.
7. Que es imperativo dar respuesta a este proceso de alineación y al saqueo cultural, con estudio, divulgación, con la recuperación y revitalización de valores espirituales, humanistas y de las tradiciones culturales que fortalecen los sentimientos de identidad y cohesión como pueblo. Por tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Histórico Marino de la ciudad de Puntarenas con sede en la Casa de la Cultura de Puntarenas, de la cual dependerá administrativamente.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, le brindará asesoría profesional en su campo y apoyo financiero de acuerdo con sus posibilidades.

ARTICULO 3. El Museo Histórico Marino de la Ciudad de Puntarenas, tendrá los siguientes objetivos:

- 3.1 Investigar, identificar, recuperar, conservar y exhibir los elementos etnográficos e históricos, además de objetos, documentos que informen acerca del origen, desarrollo de la ciudad de Puntarenas y reafirmen su identidad.
- 3.2 Identificar y recuperar los hitos, urbanos, culturales e históricos que representan el desarrollo de la sociedad porteña.
- 3.3 Resaltar la importancia de la relación armoniosa entre el ser humano y la naturaleza para forjar valores de respeto a la vida, a la conservación y utilización racional de los recursos naturales.
- 3.4 Brindar un servicio de atención al público con un horario regular semanalmente, exceptuando los lunes.

ARTICULO 4. La administración del Museo podrá fijar una tarifa de admisión no aplicable a estudiantes que porten su carné, durante los días que permanezca abierto al público.

ARTICULO 5. Rige a partir de la fecha

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

R.A.Calderón F. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Waisleder C-3141

MUSEO COMUNITARIO INDÍGENA BORUCA

Nº 22322-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales, la cultura material y las expresiones espirituales, artísticas y artesanales, que se han forjado y se forjan en el tiempo y son la base de la identidad nacional.
2. Que los museos son instituciones dinámicas, integradoras y participativas, comprometidas con la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios de la humanidad y de la naturaleza.
3. Que la regionalización de los museos conlleva un nuevo enfoque, en el que la comunidad organizada asume un compromiso con la recuperación y la divulgación del patrimonio local.
4. Que con motivo del año Internacional de los Pueblos Indios, la Dirección General de Museos define como prioritario el establecimiento de museos en los pueblos indígenas de Costa Rica.
5. Que durante la expansión europea, los misioneros franciscanos establecieron la reducción de Nuestra Señora de la Concepción de Boruca, Burucacas, Quepos, Térraba, Coctus, Turucacas, Buricas y Albubae fueron obligados a conformar una unidad étnica, que dio origen al actual pueblo brunca.
6. Que la Comunidad de Boruca está expuesta a la transculturación y debe conservar y transmitir sus valores, costumbres y tradiciones a las futuras generaciones bruncas y a enriquecer el Patrimonio Nacional. Por tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Comunitario Indígena de Boruca, el cual tendrá como objetivos:

- a. Revitalizar la cultura indígena Boruca, enfatizando la arquitectura vernácula y las técnicas ancestrales de fabricación y teñido natural de artesanías.
- b. Propiciar que este espacio sea el Centro de capacitación, producción y comercialización de las artesanías bruncas.

ARTÍCULO 2 – El Museo Comunitario Indígena de Boruca, dependerá administrativa y financieramente del grupo de artesanas y artesanos bruncas.

ARTICULO 3 - La Dirección General de Museos del Ministerio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, brindará financiamiento y apoyo en el campo museológico y museográfico de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4 – Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

Publíquese R.A.Calderón F. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Waisleder C-2573

MUSEO COMUNITARIO INDÍGENA DE TÉRRABA

Nº 22507-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales, la cultura material y las expresiones espirituales, artísticas y artesanales, que se han forjado y se forjan en el tiempo y son la base de la identidad nacional.
2. Que los museos son instituciones dinámicas, integradoras y participativas, comprometidas con la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios de la humanidad y de la naturaleza.
3. Que la regionalización de los museos conlleva un nuevo enfoque, en el que la comunidad organizada asume un compromiso con la recuperación y la divulgación del patrimonio local.
4. Que con motivo del año Internacional de los Pueblos Indios, la Dirección General de Museos define como prioritario el establecimiento de museos en los pueblos indígenas de Costa Rica.
5. Que actualmente la comunidad de Térraba está expuesta a un proceso de aculturación. Y nuestro deber es conservar, transmitir sus valores, costumbres y tradiciones a las futuras generaciones para enriquecer el Patrimonio Costarricense. Por tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Comunitario Indígena de Térraba, el cual tendrá como objetivos:

- a. Contribuir a la conservación y fortalecimiento de la cultura del pueblo indígena de Térraba.
- b. Mostrar testimonios de la cultura indígena Térraba, enfatizando su modo de vida, su arquitectura vernácula y las artesanías.

ARTÍCULO 2 – El Museo Comunitario Indígena de Térraba, dependerá administrativa y financieramente de la Asociación Cultural Teribe.

ARTICULO 3 - La Dirección General de Museos del Ministerio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, brindará financiamiento y apoyo en el campo museológico y museográfico de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4 – Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Publiquese R.A.Calderón F. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Waisleder C-5023-(5329)

MUSEO COMUNITARIO INDÍGENA DE VILLA PALACIOS

Nº 22702-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales, la cultura material y las expresiones espirituales, artísticas y artesanales, que se han forjado y se forjan en el tiempo y son la base de la identidad nacional.
2. Que los museos son instituciones dinámicas, integradoras y participativas, comprometidas con la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios de la humanidad y de la naturaleza.
3. Que la regionalización de los museos conlleva un nuevo enfoque, en el que la comunidad organizada asume un compromiso con la recuperación y la divulgación del patrimonio local.
4. Que con motivo del año Internacional de los Pueblos Indios, la Dirección General de Museos define como prioritario el establecimiento de museos en los pueblos indígenas de Costa Rica.
5. Que actualmente la comunidad de Villa Palacios está expuesta a un proceso de aculturación. Y nuestro deber es salvaguardar y fortalecer sus valores, costumbres y tradiciones indígenas costumbres y tradiciones indígenas para heredarlas a las futuras generaciones y enriquecer el Patrimonio Costarricense. Por tanto.

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Comunitario Indígena de Villa Palacios el cual tendrá como objetivos:

- a. Desarrollar en la comunidad de Villa Palacios un espacio para salvaguardar, exhibir y comunicar los testimonios más destacados del patrimonio cultural indígena Guaymí.
- b. Revitalizar su modo de vida, su arquitectura vernácula, concepción, prácticas ecológicas, plantas medicinales, la artesanía, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 2 – El Museo Comunitario Indígena de Villa Palacios, dependerá administrativa y financieramente de la Asociación de Representantes Indígenas Guaymíes.

ARTICULO 3 - La Dirección General de Museos del Ministerio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, brindará financiamiento y apoyo en el campo museológico y museográfico de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4 – Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Publiquese R.A. Calderón F. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Waisleder C-8163- (16109)

MUSEO COMUNITARIO INDÍGENA DE CABAGRA

Nº 22703-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales, la cultura material y las expresiones espirituales, artísticas y artesanales, que se han forjado y se forjan en el tiempo y son la base de la identidad nacional.
2. Que los museos son instituciones dinámicas, integradoras y participativas, comprometidas con la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios de la humanidad y de la naturaleza.
3. Que la regionalización de los museos conlleva un nuevo enfoque, en el que la comunidad organizada asume un compromiso con la recuperación y la divulgación del patrimonio local.
4. Que con motivo del año Internacional de los Pueblos Indios, la Dirección General de Museos define como prioritario el establecimiento de museos en los pueblos indígenas de Costa Rica.
5. Que actualmente la comunidad de San Rafael de Cabagra está expuesta a un proceso de aculturación. Nuestro deber es salvaguardar y fortalecer sus valores, costumbres y tradiciones indígenas costumbres y tradiciones indígenas para heredarlas a las futuras generaciones y enriquecer el Patrimonio Costarricense. Por tanto.

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Comunitario Indígena de Cabagra el cual tendrá como objetivos:

- a. Contribuir a la salvaguarda y fortalecimiento de la cultura del pueblo indígena Bribí.
- b. Mostrar y transmitir los testimonios de la cultura indígena Bribí, enfatizando su modo de vida, su arquitectura, vernácula, concepción y prácticas ecológicas, plantas medicinales y la artesanía.

ARTICULO 2 – El Museo Comunitario Indígena de Cabagra , dependerá administrativa y financieramente de la Junta de Educación de San Rafael de Cabagra.

ARTICULO 3 - La Dirección General de Museos del Ministerio del Cultura, Juventud y Deportes, brindará financiamiento y apoyo en el campo museológico y museográfico de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 4 – Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Publiquese R.A. Calderón F. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Waisleder C-8164- (16110)

**MUSEO REGIONAL DE GUANACASTE
"DANIEL ODUBER"**

Nº 23164-C-SP-GOB

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNACIÓN Y POLICIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que Los Museos son instituciones comprometidas en la defensa del patrimonio cultural y natural, no lucrativas, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de estudio, de educación y de cultura, testimonios de la naturaleza y de la humanidad.
2. Que la Dirección General de Museos tiene como política primordial la regionalización que busca la descentralización y desconcentración de los museos con la participación de las comunidades.
3. Que la Región Sur de la Gran Nicoya es un área geográfica donde se localiza una gran riqueza cultural de carácter histórico y etnológico y que posee también valiosos recursos naturales, económicos y humanos que es necesario que se manifiesten en un Museo, donde se ofrezca una síntesis del desarrollo de estos factores, destinados a dar a la comunidad una visión integradora de su ambiente natural y cultural y se constituya en un recurso que les permita expresarse culturalmente.
4. Que esta inquietud nace y está respaldada por la comunidad de Liberia, diversos sectores de la Región Chorotega y la Fundación Daniel Oduber, interesados todos en la defensa de su Patrimonio Cultural. Por tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Regional de Guanacaste "Daniel Oduber" que será el encargado de:

- a) Ofrecer una síntesis del desarrollo de los valiosos recursos naturales, económicos y humanos de la región, así como de su gran riqueza cultural, de carácter histórico y etnológico, con el fin de dar a la comunidad una visión integral de su ambiente natural y cultural.
- b) Desarrollar una labor de recuperación y conservación de los valores y bienes patrimoniales de la Región Sur de la Gran Nicoya.
- c) Investigar, conservar, exponer y comunicar la riqueza arqueológica de la Región Sur de la Gran Nicoya, "hoy día el territorio de la provincia de Guanacaste y la Península de Nicoya"
- d) Promover y facilitar la investigación y preservación de sitios arqueológicos.
- e) Estimular las manifestaciones que se producen con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la comunicación de dichas expresiones que conforman la identidad regional guanacasteca.
- f) Mostrar exhibiciones permanentes temporales e itinerantes, respaldadas por investigaciones que permitan la conservación de estos valores y bienes patrimoniales.
- g) Organizar una sección del Museo, la cual será dedicada a la obra y vida de Daniel Oduber.
- h) Crear un espacio para exhibir la colección precolombina del señor Daniel Oduber.
- i) Constituir un lugar de expresión cultural de la comunidad.

ARTICULO 2º - El Museo estará regentado por un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

- Un representante de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- Un representante de la Asociación para la Cultura Subregión de Liberia.

- Un representante de la sede en Guanacaste de la Universidad de Costa Rica.
- Un representante de la Asociación para la identidad y reivindicación de Guanacaste
- Un representante de la Fundación Daniel Oduber.

Estos miembros ejercerán sus cargos en forma ad-honorem por un período de 2 años pudiendo ser reelectos. Los nombramientos que se realicen para llenar vacantes, por muerte, renuncia, incapacidad serán por el resto del período del miembro saliente.

ARTICULO 3º - Son funciones del Consejo Directivo:

- a- Velar por la nueva administración y funcionamiento del Museo Regional de Guanacaste
- b- Nombrar al Director Ejecutivo y el personal del Museo.
- c- Administrar e invertir los fondos que se obtengan, para el sostenimiento y progreso del Museo.
- d- Dirigir la marcha administrativa del Museo, dictando las disposiciones necesarias para la conservación, guarda y adquisición de objetos y mantenimiento del mobiliario del inmueble.
- e- Aprobar la programación de las actividades del Museo.
- f- Presentar anualmente al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, un informe de actividades del Museo.
- g- Aprobar los gastos del Museo y fiscalizar los estudios financieros del mismo.

ARTICULO 4º - La Dirección General de Museos brindará de acuerdo con sus posibilidades, el financiamiento y la asesoría técnica para la planificación y montaje del Museo Regional de Guanacaste. Además coordinará con las instituciones públicas, con la Asociación par la Identidad Reivindicación de Guanacaste y la Fundación Daniel Oduber, las acciones encaminadas a la instalación y funcionamiento del Museo.

ARTICULO 5º - El Consejo Directivo se regirá en lo relativo a su funcionamiento por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 6º - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los ocho días del abril de mil novecientos noventa y cuatro. R.A. Calderón F.- Los Ministros de Cultura, Juventud y Deportes, Aida Faingezicht Waisleder y de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Luis Fishman – C-6050- (14551).

MUSEO COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS

Nº 23339-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que la base de la identidad de un pueblo en su patrimonio cultural y el proceso de identidad cultural es una prioridad de desarrollo para la sociedad costarricense.
2. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socioculturales y la cultura material que se han forjado y forjan en el tiempo.
3. Que los museos son instituciones dinámicas, integradoras y participativas, acordes con el desarrollo del país. Que no solo recuperan, conservan y exhiben los testimonios culturales y naturales de los costarricenses con fines de educación, investigación y cultura, sino que promueven y divulgan su patrimonio y fortalecen la identidad nacional.
4. Que la Dirección General de Museos tiene entre sus objetivos la regionalización entendida como descentralización y desconcentración de los museos.
5. Que desde el 10 de octubre de 1988 en el Colegio Superior de Señoritas, funciona un museo encargado de rescatar, conservar, y exhibir y difundir el acervo propio del desarrollo de esa institución centenaria. Por tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase oficialmente el Museo del Colegio Superior de Señoritas, con sede en el edificio centenario que alberga esta institución.

ARTÍCULO 2 – El Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, le brindará asesoría profesional y apoyo financiero de acuerdo con sus posibilidades de común acuerdo con el Ministerio de Educación Pública y un representante de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

ARTÍCULO 3 - El museo estará regentado por un Consejo Asesor, integrado de la siguiente manera: un representante de la Dirección General de Museos, un representante del Ministerio de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Este concejo será electo por dos años, pudiendo ser reelegido. Los miembros que sean sustitutos por renuncia o muerte, lo serán por el período restante.

ARTÍCULO 4 – El Museo del Colegio Superior de Señoritas, tendrá en cuenta los siguientes objetivos para su función:

- a. Señalar la destacada influencia que el Colegio Superior de Señoritas, en la sociedad costarricense desde hace más de una centuria.
- b. Enfatizar la participación de la mujer en el campo cultural, educativo, político social y económico del país.
- c. Demostrar el interés de los gobiernos de la época para que la declaratoria de enseñanza primaria gratuita, obligatoria y costeadada por el Estado fuera una realidad, al menos en ese ámbito.

ARTICULO 5 – Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los dieciocho días del mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN – El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez.
– C-3600- (20327)

ECOMUSEO DE MORAVIA

N° 24244

Crea Ecomuseo de Moravia Datos generales: Fecha de vigencia desde: 25/05/1995 **Versión de la norma:** 1 de 1 del 22/03/1995 Datos de la Publicación: N° Gaceta: 100 **del:** 25/05/1995

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1º.- Que los ecomuseos son organizaciones comunitarias comprometidas con la recuperación, revitalización y transmisión de su patrimonio cultural y natural. Además, son instrumentos culturales para el desarrollo de la cultura democrática, que fundamentan su trabajo en la participación popular y el voluntariado a partir de la integración de la cultura, la sociedad y el medio ambiente.

2º.- Que La Comunidad de Los Sitios del Cantón de Moravia, representada por diversos grupos organizados, está interesada en proteger su patrimonio.

3º.- Que la Fundación Arqueológica de Los Sitios de Moravia - FALSM, Cédula Jurídica N° 3-006- 155550 y la Asociación de Apoyo y Promoción de Ideas para el Desarrollo (APID)

con Cédula Jurídica N° 3-002- 110132-32, actualmente trabajan en la protección del patrimonio Cultural y Natural, en el Cantón de Moravia, Provincia de San José.

4º.- Que esta zona es muy importante arqueológicamente, por ser uno de los pocos vestigios amerindios que hasta ahora se han encontrado en ese Cantón.

5º.- Que es importante que toda la riqueza etnohistórica, recursos naturales económicos y humanos, que posee el Cantón de Moravia, se manifieste en una entidad como el Ecomuseo, ofreciendo una síntesis del desarrollo de esos factores destinados a dar una visión integral como recurso educativo para crear una nueva conciencia de desarrollo humano sostenible y revalorización de los valores culturales endógenos. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Créase el Ecomuseo de Moravia, fundamentado en la organización comunitaria para velar por la recuperación, conservación y transmisión de su patrimonio cultural y natural, para el fortalecimiento de la identidad regional y nacional.

Artículo 2º.- Los objetivos del Ecomuseo serán los siguientes:

- a. Conservar la finca "Los Guayabales" para la investigación y educación del Patrimonio Cultural y Natural del Cantón de Moravia.
- b. Desarrollar exhibiciones interactivas de la historia del cantón, arqueología, cosmogonía indígena con el uso de tecnología apropiada para tales aspectos.
- c. Contribuir con la preservación del patrimonio arquitectónico del Cantón de Moravia.
- d. Divulgar la tradición de la cerámica a nivel local, regional, nacional e internacional.
- e. Promover proyectos productivos vinculados con la recuperación y revitalización del patrimonio cultural y natural, que reafirmen la identidad de la región.

Artículo 3º.- La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, brindará y coordinará la asesoría técnica museológica que se requiera de acuerdo con sus posibilidades, especialmente en capacitación, divulgación conservación e inventario de colecciones.

Artículo 4º.- El área de exhibición permanente del Ecomuseo de Moravia, se desarrollará en su primera etapa en el Distrito La Trinidad en el Cantón de Moravia.

Artículo 5º.- La Fundación Arqueológica de Los Sitios de Moravia - FALSM, Cédula Jurídica Nº 3-006-155550 y la Asociación de Apoyo y Promoción de Ideas para el Desarrollo (APID) con Cédula Jurídica Nº 3-002-110132-32, aunarán esfuerzos en conjunto con la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para el desarrollo y ejecución del Ecomuseo.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

JOSÉ MARIA FIGUERES OLSEN. – El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez.

MUSEO HISTÓRICO MARINO DEPENDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

Nº 24460-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 189 de la Constitución Política y 28 2.b. de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, por medio de la Dirección General de Museos, es el encargado de dictar las políticas adecuadas para la creación de museos a nivel nacional.
2. Que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes dentro de su política de regionalización y descentralización de los servicios culturales, tiene especial interés en la buena marcha de los museos regionales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 21537-C del para que lo sucesivo se le de la siguiente manera:

Artículo 1.- El Museo Histórico Marino de la Ciudad de Puntarenas, con sede en la Casa de la Cultura de Puntarenas, dependerá administrativamente de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

SALA "CALICANTO": SEDE FIJA DE LA GALERÍA COSTARRICENSE DEL DEPORTE

Nº 24490-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, Considerando:

1. Que la Galería Costarricense del Deporte, es el sitio de honor donde se rinde homenaje a las personas que en los distintos campos del deporte dieron prestigio a Costa Rica.
2. Que la Galería Costarricense del Deporte hasta la fecha no ha contado con una sede fija. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.- La Galería Costarricense del Deporte estará instalaciones del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, en la Sala conocida como "Calicanto", hasta que se constituya el Museo del Deporte.

Artículo 2º.- Rige a partir de su publicación.

ECOMUSEO DE LA CERÁMICA CHOROTEGA EN SAN VICENTE DE NICOYA

Nº 24547-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que los ecomuseos son organizaciones comunitarias comprometidas con la recuperación, revitalización y difusión de su patrimonio cultural y natural. Además, son instrumentos culturales para el desarrollo de la cultura democrática, que fundamentan su trabajo en la participación y el voluntariado a partir de la integración de la cultura, la sociedad y el medio ambiente.
2. Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Nicoya, con cédula jurídica número 3-002-0788-77 en conjunto con su Comité Pro Ecomuseo de San Vicente de Nicoya y la Fundación La Gran Chorotega, con cédula jurídica 3-006-113682-24, trabajan desde 1990 en la protección del patrimonio histórico cultural y natural de la región y organizados con este propósito.
3. Que este grupo compuesto en su mayoría por artesanos, artesanas, campesinos, amas de casa y jóvenes de San Vicente de Nicoya y Guaitil de Santa Cruz, tienen como prioridad la protección del patrimonio cultural y natural especialmente el asociado a la tradición de la fabricación de la cerámica Chorotega.
4. Que esta zona de la Provincia de Guanacaste, es muy importante arqueológicamente, porque posee vestigios que se remontan a los inicios de la fabricación de la cerámica de la Gran Nicoya, encontrados cuando se realizaron las excavaciones por parte del Museo Nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º.- Créase el Ecomuseo de La Cerámica Chorotega, fundamentado en la organización comunitaria para velar por la recuperación, conservación y difusión de su patrimonio cultural y natural para el fortalecimiento de la identidad regional y nacional; con sede en la Comunidad de San Vicente de Nicoya.

Artículo 2º.- Los objetivos del Ecomuseo serán los siguientes:

- a) Conservar y proteger la tradición de la fabricación de la cerámica Chorotega, sitios arqueológicos, mantos acuíferos, patrimonio cultural y natural de la comunidad de San Vicente y comunidades aledañas, para la investigación y educación.
- b) Desarrollar exhibiciones interactivas de la etnohistoria de la Comunidad de San Vicente, comunidades aledañas y de desarrollo humano sostenible.
- c) Apoyar la preservación del patrimonio arquitectónico de la comunidad de San Vicente y comunidades aledañas.
- d) Divulgar la tradición de la cerámica regional a nivel local, regional, nacional e internacional.
- e) Promover proyectos productivos vinculados con la recuperación y revitalización del patrimonio cultural y natural que reafirmen la identidad de la región.

Artículo 3º.- La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, brindará y coordinará la asesoría técnica museológica, museográfica, capacitación, conservación, inventario y divulgación que se requiera, de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 4º.- Como parte del Ecomuseo de la Cerámica Chorotega, se desarrollará en su primera etapa, la construcción de un área de exhibición permanente, recuperando la arquitectura vernácula.

Artículo 5º.- La Fundación La Gran Chorotega, la Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Nicoya, el Comité Pro Ecomuseo de la Cerámica Chorotega, podrán aunar esfuerzos en conjunto con la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para el desarrollo del Ecomuseo.

Artículo 6º.- Rige a partir de su publicación.

ECOMUSEO DE TOBOSI DEL GUARCO

Nº 24763-C

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, Considerando:

1. Que los ecomuseos son organizaciones comunitarias comprometidas con la recuperación, revitalización y transmisión de su patrimonio cultural y natural. Además, son instrumentos culturales para el desarrollo de la cultura democrática, que fundamentan su trabajo en la participación popular y el voluntariado a partir de la integración de la cultura, la sociedad y el medio ambiente.
2. Que la Municipalidad del Guarco, el Consejo Pastoral y la Asociación Ecomuseo de Tobosi del Guarco unieron esfuerzos, con el fin de impulsar y ejecutar acciones para la recuperación, salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural, Histórico y Ecológico de Tobosi.
3. Que la zona de Tobosi del Guarco es rica en componentes para un Ecomuseo, como son la colección de objetos religiosos pertenecientes a las Temporalidades de la Iglesia, trabajos de investigación arqueológica en Tobosi, efectuados por el Museo Nacional, restos de la Ciudad de Lodo en terrenos que pertenecen a la Municipalidad y el Museo Natural del Indio Kuriyeti, sin fines de lucro, que investiga, cultiva y enseña el uso de las plantas medicinales.
4. Que se hace necesario la protección de las cuencas de los ríos y el reciclaje de la basura en la comunidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º. Créase el Ecomuseo de Tobosi del Guarco en Cartago, basado en la organización comunitaria para la recuperación, conservación y transmisión de su patrimonio cultural y natural como forma de fortalecimiento de la identidad regional y nacional.

Artículo 2º. El Ecomuseo de Tobosi tendrá los siguientes objetivos:

- a. Recuperar y revitalizar el Patrimonio Cultural y Natural de la Comunidad, dando énfasis a la historia amerindia y colonial, así como a sus tradiciones y diferentes manifestaciones culturales.
- b. Promover el desarrollo comunal integrado (cultural-desarrollo humano sostenible-productividad) de la comunidad, con el fin de mejorar la calidad de vida.
- c. Coordinar e integrar acciones con el Museo Natural del Indio Kuriyeti.
- d. Construir como primera etapa del Ecomuseo, un centro de exhibición del Patrimonio Cultural y Natural de la comunidad de Tobosi del Guarco.

Artículo 3º. El Ecomuseo conservará y protegerá elementos patrimoniales enfatizando en los etnológicos, históricos, religiosos, naturales, restos de la Antigua Ciudad de Lodo, colecciones vivas de plantas medicinales y todos aquellos otros elementos que permitan conocer y reforzar la identidad y valores de la zona.

Artículo 4º. La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes tendrá la dirección técnica del Proyecto. Brindará y coordinará la asesoría técnica museológica que se requiera, de acuerdo con sus posibilidades, especialmente en planificación del proyecto, diseño, capacitación, divulgación y conservación del inventario de colecciones.

Artículo 5º. La Municipalidad del Guarco, la Asociación Ecomuseo de Tobosi del Guarco y el Consejo Pastoral, podrán aunar esfuerzos en conjunto con la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para el desarrollo y ejecución del Ecomuseo.

Artículo 6º. Rige a partir de su publicación.

ECOMUSEO DE TURRIALBA

Nº 24783-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que los ecomuseos son organizaciones comunitarias comprometidas con la recuperación, protección, revitalización y transmisión de su patrimonio cultural y natural. Además, son instrumentos culturales para el desarrollo de la cultura democrática, que fundamentan su trabajo en la participación popular y el voluntariado a partir de la integración de la cultura, la sociedad y el medio ambiente.
2. Que la Comunidad del cantón de Turrialba, representada por diversos grupos organizados, está interesada en proteger su patrimonio.
3. Que esta zona es muy importante por la riqueza arqueológica, aquí se encuentran los sitios arqueológicos de Guayabo, Guardiria, Talari y Zapote dos, todos de suma importancia en el estudio de la arqueología costarricense.
4. Que el cantón tiene declarados como Patrimonio, el Monumento Nacional de Guayabo (Ley Nº 5300, 29-08-1973), de Interés Histórico Arquitectónico a la antigua casa perteneciente a la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica (Decreto Nº 23242-C, 20-05-94), Estación al Atlántico en Turrialba (Decreto Nº 23589-C, 07-10-1994), la Iglesia de la Pastora en Santa Cruz de Turrialba (Decreto Nº 23615- C, 19-09-1994).
5. Que es importante que toda la riqueza etnohistórica, recursos naturales, económicos y humanos, que posee el cantón de Turrialba, se manifieste en una entidad como el Ecomuseo, que ofrezca una síntesis del desarrollo de esos factores destinados a dar una visión integral como recurso educativo para crear una conciencia de desarrollo humana sostenible y revalorización de los valores culturales endógenos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º. Créase el Ecomuseo de Turrialba, fundamentado en la organización comunitaria para velar por la recuperación, protección, conservación y transmisión de su patrimonio cultural y natural, para el fortalecimiento de la identidad regional y nacional.

Artículo 2º. Los objetivos del Ecomuseo serán los siguientes:

- a. Promover y apoyar la investigación y conservación de los bienes patrimoniales de la herencia cultural de las poblaciones de la región.
- b. Desarrollar exhibiciones interactivas del Patrimonio Cultural del cantón.
- c. Contribuir con la preservación del patrimonio arquitectónico del cantón de Turrialba.
- d. Promover proyectos culturales productivos vinculados con la recuperación y revitalización del patrimonio cultural y natural, que reafirmen la identidad de la región.
- e. Constituirse en una institución de difusión de la cultura regional mediante la divulgación de la investigación científica, de la recreación artística y literaria.

Artículo 3º. La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, brindará la dirección técnica del proyecto; y la asesoría técnica museológica que se requiera, de acuerdo con sus posibilidades, especialmente en capacitación, divulgación conservación e inventario de colecciones.

Artículo 4º. El área de exhibición permanente del Ecomuseo de Turrialba, se desarrollará en su primera etapa en lo que será el Museo Regional Omar Salazar Obando.

Artículo 5º. La Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica, la Asociación de Desarrollo Universitario y la Municipalidad de Turrialba, podrán aunar esfuerzos en conjunto con la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para el desarrollo y ejecución del Ecomuseo.

MUSEO DE ARTE CHOROTEGA

Nº 24834

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 1º del Decreto Ejecutivo nº 3164-C-SP-GOB del 08 de abril de 1984, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera.

“ARTICULO 1 – Créase un Museo en la Región de Guanacaste denominado “Museo de Arte Chorotega”, que será el encargado de:

- a) Ofrecer una síntesis del desarrollo de los valiosos recursos naturales, económicos y humanos de la región, así como de su gran riqueza cultural, de carácter histórico y etnológico con el fin de dar a la comunidad una visión integral de su ambiente natural y cultural.
- b) Desarrollar una labor de recuperación y conservación de los valores y bienes patrimoniales de la Región Sur de la Gran Nicoya.
- c) Investigar, conservar, exponer y comunicar la riqueza arqueológica de la Región Sur de la Gran Nicoya “hoy día el territorio de la provincia de Guanacaste y la Península de Nicoya”
- d) Promover y facilitar la investigación y preservación de sitios arqueológicos.
- e) Estimular las manifestaciones que se producen con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la comunicación de dichas expresiones que conforman la identidad regional guanacasteca.
- f) Mostrar exhibiciones permanentes, temporales e itinerantes, respaldadas por investigaciones, que permitan la conservación de estos valores y bienes patrimoniales.
- g) Organizar una sección del Museo, la cual será dedicada a la obra y vida del señor Daniel Oduber.
- h) Crear un espacio para exhibir la colección precolombina del señor Daniel Oduber.
- i) Construir un lugar de expresión cultural de la comunidad.

“ARTICULO 2– Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN – El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez. 1 vez – C-3100- (70319)

MUSEO DE INSECTOS DE LA UCR

Nº 25020-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.B) de la Ley General de la Administración Pública. Considerando:

1. Que los Museos son instituciones comprometidas con la recuperación, revitalización y transmisión del patrimonio cultural y natural. Además, son instrumentos culturales para el desarrollo de la cultura democrática, que fundamentan su trabajo en la participación popular y el voluntariado a partir de la integración de la cultura, de la sociedad y el medio.
2. Que el Museo de Insectos de la Universidad de Costa Rica fue fundado en 1962, con base en colecciones de insectos recolectados con fines de investigación y enseñanza por estudiantes de entomología y público en general. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Otorgase al Museo de Insectos de la Universidad de Costa Rica la categoría de Museo, institución organizada para la enseñanza, recuperación y transmisión de su patrimonio cultural y natural.

ARTÍCULO 2.- El Museo continuará con los objetivos que ha tenido hasta la fecha:

- a) – Constituir un lugar de expresión intelectual para conservar y desarrollar colecciones de insectos con fines científicos, docentes y de proyección social, dirigido a estudiantes, investigadores, empresarios, turistas y públicos en general, interesados en los resultados de las investigaciones en este campo.
- b) Fomentar una conciencia entomológica y su impacto en el equilibrio natural para la conservación de las especies.
- c) Ofrecer una síntesis del desarrollo de los valiosos recursos ecológicos fundamentales en el conocimiento sobre los insectos de nuestro país con el fin de dar a la comunidad una visión integral de su entorno agrícola, urbano o silvestre.
- d) Promover y facilitar la investigación científica en esta área, como una herramienta práctica de apoyo en el manejo sostenible que el ser humano ejerce sobre el medio.
- e) Mostrar exhibiciones permanentes, temporales e itinerantes, respaldadas en el conocimiento y experiencias que permitan la preservación de estos valores y bienes patrimoniales.

ARTICULO 3. La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes brindará y coordinará la asesoría técnica museológica que se requiera, de acuerdo con sus posibilidades, especialmente en capacitación, divulgación, conservación e inventario de colecciones.

ARTICULO 4. Para su adecuado funcionamiento y servicio al público, el Museo de Insectos perteneciente a la Universidad de Costa Rica, dependerá económica y operacionalmente de ésta.

ARTICULO 5. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

José María Figueres Olsen – El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez – 1 vez – C3750- (14620)

ECOMUSEO DEL CAFÉ DE SAN PEDRO BARVA CENTRO DE CULTURA CAFETALERA

Nº 25021-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28 2.b de la Ley General de la Administración Pública, y Considerando:

1. Que los Ecomuseos son organizaciones comunitarias comprometidas con la recuperación, revitalización y transmisión de su patrimonio cultural y natural, y constituyen instrumentos culturales para el desarrollo de la cultura democrática, fundamentando su trabajo en la participación popular y el voluntariado a partir de la integración de la cultura, la sociedad y el medio ambiente.
2. Que el Instituto del Café de Costa Rica tiene como objetivo el desarrollo de un Ecomuseo sobre el Café, en el Centro de Investigaciones del Café, ubicado en San Pedro de Barva, provincia de Heredia.
3. Que el Instituto del Café de Costa Rica realiza esfuerzos, con el fin de impulsar y ejecutar acciones con el apoyo de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para la recuperación, salvaguarda y difusión del Patrimonio Cultural, Histórico y Tecnológico del Café de Costa Rica, por medio de un Ecomuseo.
4. Que ya existen componentes para un Ecomuseo, como son la colección de objetos y tecnología cafetalera, y una finca de 13 hectáreas pertenecientes al Instituto del Café de Costa Rica.
5. Que el Museo del Café ha permanecido cerrado por causa del terremoto del 22 de diciembre de 1992 en la ciudad de Alajuela, que le ocasionó serios daños a la infraestructura del Museo y privó a los nacionales y extranjeros de admirar la colección de tecnología cafetalera.
6. Que se hace necesaria la protección de la finca propiedad del Instituto del Café, donde se ubica el Centro de Investigaciones del Café y que comprende las instalaciones propias de un modelo de la empresa agroindustrial en café. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º.- Créase el Ecomuseo del Café como un Centro de la Cultura Cafetalera, basado en la comunidad organizada, para la recuperación, conservación y transmisión de su patrimonio cultural cafetalero, como forma de fortalecimiento de la identidad regional y nacional. La sede del Ecomuseo será un inmueble, propiedad del Instituto del Café de Costa Rica, ubicado en San Pedro de Barva en la provincia de Heredia.

Artículo 2º.- El Ecomuseo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Recuperar y revitalizar el Patrimonio Cultural Cafetalero de Costa Rica, a partir del inicio de los primeros cultivos, así como sus tradiciones, diferentes manifestaciones culturales relacionadas con la actividad cafetalera.
- b) Promover el desarrollo comunal integrado, (cultura-Desarrollo humano sostenible-productividad) de la comunidad, para mejorar la calidad de vida.
- c) Apoyar al Museo del Café.
- d) Constituir un Centro de la Cultura Cafetalera en la finca propiedad del Instituto del Café de Costa Rica, como la primera etapa del Ecomuseo.

Artículo 3º.- El Ecomuseo protegerá elementos patrimoniales con énfasis en los tecnológicos, históricos, naturales, las colecciones del Museo, las plantaciones de café y todos aquellos otros elementos que permitan conocer y reforzar la identidad y valores de la zona.

Artículo 4º.- La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes tendrá la dirección técnica del proyecto. Brindará y coordinará la asesoría técnica museológica, que se requiera de acuerdo con sus posibilidades, especialmente en planificación del proyecto, diseño, capacitación, divulgación, conservación de inventario y colecciones.

MUSEO DE ARTE CHOROTEGA

Nº 25581-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Refórmase el artículo 1 del decreto ejecutivo Nº 24834-C del 23 de noviembre de 1995, el cual a su vez reforma el decreto ejecutivo Nº23164-C-SP-GOB del 08 de abril de 1994, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º -Créase un Museo en la Región de Guanacaste denominado “Museo de Arte Chorotega”, el cual estará ubicado en la actual Comandancia de Liberia y será el encargado de:

- a) Ofrecer una síntesis del desarrollo de los valiosos recursos naturales, económicos y humanos de la región, así como de su gran riqueza cultural, de carácter histórico y etnológico, con el fin de dar a la comunidad una visión integral de su ambiente natural y cultural.
- b) Desarrollar una labor de recuperación y conservación de los valores y bienes patrimoniales de la Región Sur de la Gran Nicoya.
- c) Investigar, conservar, exponer y comunicar la riqueza arqueológica de la Región Sur de la Gran Nicoya “hoy día el territorio de la provincia de Guanacaste y la Península de Nicoya”
- d) Promover y facilitar la investigación y preservación de sitios arqueológicos.
- e) Estimular las manifestaciones que se producen con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la comunicación de dichas expresiones que conforman la identidad regional guanacasteca.
- f) Mostrar exhibiciones permanentes, temporales e itinerantes, respaldadas por investigaciones, que permitan la conservación de estos valores y bienes patrimoniales.
- g) Organizar una sección del Museo, la cual sería dedicada a la obra y vida de Daniel Oduber.
- h) Crear un espacio para exhibir la colección precolombina del señor Daniel Oduber.
- i) Constituir un lugar de expresión cultural de la comunidad

ARTICULO 2– Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN – El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez.

– 1 vez –C-4200 – (63632)

MUSEO HISTÓRICO SANTA ROSA

Nº 25722-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y DEL AMBIENTE Y ENERGIA

En uso de las facultades del artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública.
Considerando:

1. Que la base de la identidad de un pueblo es su patrimonio cultural, constituido por los procesos socioculturales y la cultura material forjada a través de los tiempos.
2. Que los museos, como forma de expresión histórico-cultural son instituciones dinámicas, integradas y participativas, acordes con el desarrollo del país, permitiendo la conservación, exhibición y divulgación de testimonios culturales y naturales del ser costarricense.
3. Que la cultura como modalidad de conocimiento puede manifestarse a través de elementos regionales, representativos de diferentes áreas de conservación patrimonial.
4. Que uno de los sitios históricos de mayor trascendencia en la provincia de Guanacaste, lo conforma la Casona de Santa Rosa escenario de la batalla del mismo nombre, funcionando allí un museo responsable de destacar los hechos históricos de la gesta del 56, donde el pueblo costarricense defendió su libertad e identidad. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Museo Histórico Santa Rosa con sede en el Parque Nacional Santa Rosa, Guanacaste.

ARTÍCULO 2.- El Museo dependerá administrativa y financieramente del Ministerio de Ambiente y Energía y la Fundación de Parques Nacionales. La Dirección Técnica dependerá de la Dirección Nacional de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

ARTICULO 3. Dentro de los objetivos del museo se encuentran:

1. Contribuir a la recuperación y conservación de la identidad costarricense, por medio del conocimiento de los hechos históricos de 1856, así como destacar la diversidad cultural y natural.
2. promover proyectos tendientes a lograr un desarrollo comunal integrado con el fin de mejorar la calidad de vida.
3. Realizar actividades de difusión cultural y artística, intercambio y formación académica e investigación, fomentando con ello una efectiva participación cultural en vías de un mejor desarrollo humano y cultural.
4. Ofrecer la oportunidad a los visitantes de conocer la historia cultural de la gesta de 1856, asimismo de la biodiversidad del parque.

ARTÍCULO 4 – La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, le brindará asesoría profesional especialmente en capacitación, divulgación, conservación e inventario de colecciones.

ARTÍCULO 5 - El Área de Conservación Guanacaste del Ministerio de Ambiente y Energía, designará un director que reúna los requisitos acordes con el puesto a desempeñar:

ARTICULO 6 - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

José María Figueres Olsen – Los Ministros de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez y del Ambiente y Energía a.i. Marco Antonio González Salazar – 1 vez - C 5900 – (462)

ECOMUSEO REGIÓN HÜETAR NORTE

N° 26102-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 3) y 18) de la Constitución Política y el artículo 28.2b de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que la base de la identidad de un pueblo es su patrimonio cultural, constituido por los procesos socio culturales que han forjado el desarrollo de la expresión artística, artesanal e histórica, a través de los tiempos como elementos integradores de la cultura nacional.

2°—Que los Ecomuseos son organizaciones comunitarias comprometidas con la recuperación, revitalización y transmisión de su patrimonio cultural y natural, convirtiéndose en instrumentos de vital importancia para el rescate no solo de elementos culturales, tradicionales, sino que además del medio ambiente, las prácticas de agricultura, artesanía e industria al igual que la organización social constituyente de este patrimonio.

3°—Que la zona de San Carlos es rica en componentes para un Ecomuseo, por su diversidad cultural, etnohistórica y arquitectónica, revitalizando el desarrollo humano sostenible y el patrimonio cultural del país.

4°—Que estas Instituciones permiten la realización de la identidad nacional a través del rescate de valores, tradiciones y prácticas culturales de especial relevancia en la protección de nuestro patrimonio.

5°—Que la Dirección General de Museos, tiene dentro de sus objetivos primordiales la regionalización de estas instituciones, en busca de una desconcentración que le permita a la comunidad, la posibilidad de asumir un compromiso con la recuperación y protección del patrimonio local. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase el Ecomuseo de la Región Hüetar Norte, basado en la organización comunitaria para la recuperación, conservación y transmisión de su patrimonio cultural y natural, para el fortalecimiento de la identidad regional y nacional.

Artículo 2°—Los objetivos del Ecomuseo serán los siguientes:

a) Recuperar, conservar y propiciar la participación de la comunidad en la revitalización del Patrimonio Cultural, y Ambiental de la Región Hüetar Norte.

b) Conservar y proteger elementos patrimoniales, con énfasis en los etnológicos, históricos, amerindios ambientales, tradicionales, religiosos y todos los que permitan conocer y reforzar la identidad y valores de la zona.

c) Identificar y recuperar los hitos culturales, urbanos e históricos que representan el desarrollo de la sociedad de la Región Hüetar Norte y en especial la Sancarleña.

d) Promover el desarrollo comunal integrado, instituyéndose como una identidad de difusión cultural a nivel regional, mediante la divulgación de actividades que desarrollen el interés cultural, artístico, literario, ambiental y científico.

e) Promover proyectos productivos vinculados con la recuperación y revitalización del patrimonio cultural y ambiental que reafirmen la identidad de la Región.

f) Promover el desarrollo comunal integrado a través de la cultura, desarrollo humano sostenible y productividad, con el fin de mejorar la calidad de vida.

g) Resaltar la importancia de la relación armoniosa entre el ser humano y la naturaleza, para forjar valores de respeto a la vida, la cultura, la conservación y la utilización racional de los recursos naturales.

Artículo 3°—La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes será la encargada de brindar asesoría en el plano logístico y museológico, así como el apoyo financiero necesario de acuerdo con sus posibilidades y sin menoscabo de sus fines.

Artículo 4°—El Ecomuseo desarrollará una labor de investigación, educación y difusión de los valores patrimoniales de la Región Hüetar Norte, constituyéndose en un medio que canalice las manifestaciones culturales que conforman la identidad regional.

Artículo 5°—El Ecomuseo de la Región Hüetar Norte, dependerá de la Asociación Cultural y de Desarrollo Turístico de la Región Hüetar Norte.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

CENTRO DE ENSEÑANZA PERMANENTE DE LA CONSERVACIÓN DE LA ENERGÍA.

Nº 26151-C-MEP-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE EDUCACION PÚBLICA Y RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 28 2b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Promoción de Desarrollo Científico y Tecnológico Nº 7169 del 26 de junio de 1990 y la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía Nº 7447 del 25 de octubre de 1994.

Considerando:

1. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense lo constituyen los procesos socio-culturales, la cultura material y las expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y artesanales que se forjan en el tiempo ya que son la base de la identidad nacional.
2. Que las políticas culturales, ambientales, educativas y energéticas promueven el desarrollo sostenible en alianza con la naturaleza, para lo cual la base fundamental es el proceso educativo que permite formar ciudadanos que vivan en equilibrio con su medio social y natural, productores que hagan un uso eficiente de los insumos y consumidores nacionales e inteligentes. Para lo anterior es inherente el establecimiento de alianzas estratégicas intersectoriales e interinstitucionales.
3. Que los museos contemporáneos son instituciones comprometidas en la divulgación y defensa del patrimonio cultural y científico, no lucrativas, al servicio de la sociedad y su desarrollo y que recuperan, conservan, estudian, comunican y sobre todo exponen con fines de aprendizaje y de estudio, de educación y de cultura, testimonios naturales y actividades del quehacer humano. Además, se deben de dar las condiciones necesarias para ser integrales, productivos y auto sostenibles.
4. Que la cultura y el patrimonio arquitectónico son fuentes importantes para transmitir mensajes y sensibilizar a la población, con información de carácter científico y tecnológico.
5. Que el modelo de desarrollo socioeconómico al que se orienta el país es integral e incluye la dimensión científico-cultural que busca reafirmar y enriquecer nuestra identidad cultural.
6. Que el objetivo del Estado Costarricense es apoyar todas las gestaciones que procuren el incremento de la creatividad y el pensamiento científico y original de los costarricenses.
7. Que según el capítulo II, artículo 4ª, inciso f) de la ley Nº 7169 del 26 de junio de 1990, es deber y responsabilidad del Estado fomentar la capacidad creadora del costarricense mediante el apoyo de los programas y actividades científicas educativas y culturales que tengan ese propósito.
8. Que el papel del Sistema Educativo se orienta hacia la sostenibilidad del recurso humano, por medio de una serie de alternativas y estrategias para la transformación de la educación costarricense, la social, económica y ambiental que garantice la sostenibilidad de un proyecto educativo de largo plazo y una visión transgeneracional que permita establecer nuevas bases para una nueva concepción educativa.
9. Que el Plan Nacional de Desarrollo, destaca la importancia del uso racional de los recursos naturales para el desarrollo ambiental costarricense y por ser la energía un insumo estratégico imprescindible para asegurar el progreso del país y un nivel adecuado en la calidad de vida del costarricense en los últimos años se han realizado esfuerzos importantes para su conservación y uso racional.
10. Que la Ley reguladora del Uso Racional de la Energía, pretende entre otras aplicaciones la incorporación del ahorro por medio de estrategias innovadoras en la educación y la introducción al mercado de equipos de tecnología eficiente. Además faculta a las

empresas distribuidoras y generadoras de energía eléctrica a la ejecución de programas de uso racional de energía.

11. Que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., es una institución que contribuye al desarrollo económico y social del país, mediante el suministro adecuado de la energía eléctrica en el área servida por la empresa, en busca tanto de la excelencia en la utilización de los recursos, como en la calidad del servicio al cliente.
12. Que el Programa de Conservación de energía de la CNFL, promueve y ejecuta una serie de actividades y proyectos, producto de la política estratégica de manejo de la demanda y uso racional de la energía eléctrica, para reducir y desplazar las inversiones energéticas, mejorar las condiciones del servicio al cliente y su concientización, propiciar innovaciones tecnológicas que aumenten la competitividad, maximizar el uso de los recursos y proteger el ambiente. Lo anterior con base en estudios sobre la determinación de usos finales y costumbres de consumo de energía en los distintos sectores.
13. Que el lugar donde está ubicado el Museo Nacional del Ferrocarril es un punto estratégico que puede ser accesado por la mayoría de la población costarricense, especialmente por la que se ubica en el área metropolitana.
14. Que el Ministerio de Educación Pública ofrece a los profesionales de la educación, lineamientos técnicos y estrategias educativas que promueven la adquisición de conocimientos y el desarrollo de aptitudes, actitudes y valores que permitan a los estudiantes en el presente y en el futuro como adultos, tomar decisiones que favorezcan el desarrollo sostenible, a nivel individual y social. Asimismo, coordina, facilita y ejecuta procesos entre instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que realizan acciones afines en el campo de la educación ambiental, población y desarrollo.
15. Que de acuerdo con los principios de la política energética expuestos en el Plan Nacional de Energía
16. Que el Programa Nacional de Conservación de Energía de la Comisión Nacional de Conservación de Energía (CONACE) proyecta disminuir la tasa de crecimiento de la demanda energética nacional, sin disminuir el desarrollo económico, el nivel de vida de la población, coadyuvar a mantener el medio ambiente sano y una oferta energética eficaz y eficiente. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.-Créase el Centro de Enseñanza Permanente de Conservación de la Energía, que tendrá como sede las instalaciones de la antigua Estación del Ferrocarril al Atlántico, declarada reliquia de interés histórico y arquitectónico, según decreto N° 11664-C del 30 de junio de 1980, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover una cultura de formación de valores, destrezas, actitudes y conocimientos en la población y especialmente en la niñez costarricense hacia la conservación de la energía y el uso de fuentes nuevas renovables.
- b) Desarrollar un programa, educativo, especial, dirigido a los estudiantes de escuela y colegios para que modifiquen sus actitudes ante la problemática energética mundial y su incidencia en las alternativas de desarrollo de la región.
- c) Crear y promocionar un área demostrativa que complemente la educación y capacitación necesarias para la formación personal.
- d) Generar el mejoramiento del entorno humano de la antigua Estación Ferroviaria al Atlántico mediante el embellecimiento y recuperación de las zonas verdes aledañas con fines educativos y de esparcimiento.
- e) Incentivar en el ciudadano el interés por la conservación de la energía y su uso racional, aspectos fundamentales para el desarrollo de la sociedad moderna y la utilización de equipos eficientes en el consumo de energías que le permitan una mejor forma de vida.

- f) Disponer de tecnología didáctica especial, que sea capaz de evacuar consultas de los usuarios de energía, según sea su área de interés, mediante la utilización de módulos didácticos explicativos.
- g) Divulgar el uso adecuado de la energía y alternativas regionales de desarrollo de fuentes nuevas y renovables por medio de actividades y programas efectivos que incentiven la comunicación social y una mayor creatividad, reflexión y pensamiento crítico.
- h) Impartir módulos de capacitación y desarrollo para la formación de un nivel técnico que supla la demanda de necesidades actuales y futuras en el mantenimiento eléctrico e industrial.

ARTICULO 2- El Centro de Enseñanza Permanente de la Conservación de la Energía, albergará y administrará los museos; Nacional del Ferrocarril y de la Ciudad de San José, como testimonio histórico del período de ocupación como centro de comunicación y transporte ferroviario y urbano de la ciudad josefina.

ARTÍCULO 3- El Museo Nacional del Ferrocarril tendrá los siguientes objetivos:

- 1- Recuperar, conservar y comunicar la historia del ferrocarril en Costa Rica.
- 2- Fomentar y difundir el desarrollo del transporte ferroviario como contribución a la tecnología y a la economía.

ARTÍCULO 4- El Museo de la ciudad de San José, tendrá los siguientes objetivos:

- 1- Recuperar y divulgar el desarrollo histórico cultural, económico, ideológico ambiental, arquitectónico y urbano de la ciudad de San José
- 2- Mostrar el desarrollo de la diversidad de expresiones culturales de los diferentes sectores que componen la sociedad josefina.

ARTICULO 5- El Centro de Enseñanza Permanente de Conservación de la Energía, estará adscrito a la a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. y contará con la asesoría profesional y técnica de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en lo que a museos se refiere, del Ministerio de Educación Pública y del Ministerio de Ambiente, y Energía, por medio de la participación en el Comité Técnico y el Consejo Consultivo del Centro de Enseñanza Permanente de Conservación de la Energía, que se constituirán para este propósito.

ARTÍCULO 6- La Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, brindará al Museo Nacional del Ferrocarril y al Museo de la Ciudad de San José asesoría técnica y apoyo financiero, de acuerdo con sus posibilidades.

ARTICULO 7- Para el mejor desarrollo y cumplimiento de objetivos del Centro de Enseñanza Permanente de Conservación de Energía, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., podrá suscribir, para su administración y financiamiento, convenios con organizaciones públicas, privadas u otras.

ARTICULO 8- El Centro contará con un Consejo Consultivo integrado por miembros de las instituciones involucradas, cuyas funciones consistirán en asesorar, colaborar y apoyar la generación de fuentes de financiamiento y dar seguimiento a la ejecución del proyecto, en procura de garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo uno.

ARTÍCULO 9- El Centro contará con un Comité Técnico, formado por las instituciones involucradas y otras interesadas en participar. Entre sus funciones deberá coordinar aspectos que faciliten el cumplimiento de los objetos en aspectos técnicos y de recopilación de información tecnológica aplicada a la conservación energética y otros aspectos relacionados.

ARTICULO 10- Deróguese el decreto N° 19576-C del 7-5-1990 de creación del Museo Nacional del Ferrocarril

ARTICULO 11- Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

José María Figueres Olsen – Los Ministros de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez, de Educación Pública Eduardo Doryan Garrón y de Recursos Naturales, Energía y minas, René Castro Salazar- 1 vez – (Solicitud N° 7538)– C -15000 – (39817).

MUSEO DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE OMAR DENGO

Ley N° 7692

Gaceta 200 (17-10-1997)

CREACIÓN DEL MUSEO DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE OMAR DENGO

ARTÍCULO 1.- Creación Créase el Museo de la Educación Costarricense Omar Dengo, órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental. Estará adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y su sede será en la ciudad de Heredia.

ARTÍCULO 2.- Finalidad El Museo de la Educación Costarricense Omar Dengo tendrá como finalidad primordial reunir y exhibir retrospectivas fotográficas, bibliográficas, iconográficas y toda forma de expresión u obra histórica que integre el patrimonio educativo nacional en poder de instituciones estatales o de particulares, salvo los documentos pertenecientes al Archivo Nacional.

Para cumplir con esa finalidad, el Museo procurará:

- a) Estimular la investigación histórica en forma metódica, sistemática y constante, para recopilar la memoria educativa del país y resaltar a sus educadores más representativos.
- b) Divulgar los valores educativos costarricenses obtenidos en virtud de la labor investigativa, mediante documentos, reproducciones, publicaciones y conferencias; asimismo, exhibir permanentemente sus colecciones, en su sede o en otras salas, en el territorio nacional o fuera de él.
- c) Supervisar las colecciones bibliográficas de autores-educadores costarricenses, bajo custodia del Estado, para conservarlas y determinar cuáles son patrimonio cultural, por su relación directa con la historia y el desarrollo de la educación costarricense.
- d) Organizar concursos, exposiciones, conferencias, simposios y seminarios relacionados con la educación costarricense. Además, promover concursos y otorgar premios relacionados con el quehacer educativo nacional.
- e) Financiar investigaciones de carácter histórico-jurídico sobre la educación patria.
- f) Contratar consultores y técnicos en materia de evaluación, protección y conservación de libros, fotografías, documentos y otros bienes de alto valor histórico.
- g) Albergar a la Dirección Regional de la Cultura de Heredia, la cual programará, en forma permanente, actividades culturales como el desarrollo de una escuela de música, encuentros de artistas plásticos, presentaciones de teatro, danza, folklore, artesanía y otras.
- h) Establecer un centro de documentación en materia educativa que promueva y sustente la investigación.
- i) Adscribir al Museo el Premio Mauro Fernández al educador del año.
- j) Instaurar un concurso anual de ensayo sobre educación, que llevará el nombre de Luis Felipe González.

ARTÍCULO 3.- Administración El Museo de la Educación Costarricense Omar Dengo será administrado por una Junta Administrativa, compuesta por cinco miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- c) Tres personas escogidas por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de sendas ternas que le presentarán la Universidad Nacional, la Asociación Nacional de Educadores (ANDE) y el Concejo Municipal de Heredia.

La Junta Administrativa atenderá lo relativo al cuidado de la Institución y al enriquecimiento de su patrimonio, de acuerdo con esta ley y su reglamento.

Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos ad honórem y permanecerán en ellos tres años, con la posibilidad de ser reelegidos en forma consecutiva.

ARTÍCULO 4.- Dirección El Museo contará con un director y un subdirector, nombrados libremente por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sobre la base de la experiencia administrativa y los conocimientos de la historia de la educación costarricense. Los cargos de director y subdirector del Museo estarán excluidos del Régimen del Servicio Civil. El director tendrá la representación judicial y extrajudicial del Museo y rendirá cuentas de su trabajo, en primera instancia, ante la Junta Administrativa y, en segunda, ante el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. En el reglamento deberán señalarse tanto los deberes y las atribuciones del director y el subdirector como los de la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 5.- Financiamiento Para cumplir con los fines que se le fijan al Museo de la Educación Costarricense, el Poder Ejecutivo incluirá una suma de diez millones de colones (¢10.000.000,00), en el presupuesto ordinario de la República, que podrá incrementarse anualmente en un cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 6.- Presupuesto La Junta Administrativa deberá aprobar, en primera instancia, el presupuesto de gastos elaborado por el Director General, quien lo someterá al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el cual lo deberá enviar a la Contraloría General de la República para su aprobación. Esta Junta quedará autorizada para ejercer controles de cualquier naturaleza que, a su juicio, convengan al interés del Museo de la Educación Costarricense.

ARTÍCULO 7.- Fiscalización El Museo de la Educación Costarricense será fiscalizado por la Contraloría General de la República, al igual que lo hace con otros organismos adscritos al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

ARTÍCULO 8.- Autorización Autorízase a las municipalidades de la provincia de Heredia y a todas las instituciones estatales, autónomas y semiautónomas, para que otorguen subvenciones y realicen donaciones al Museo de la Educación Costarricense.

Las donaciones y ventas que hagan al Museo, así como a su Junta Administrativa, de parte de los organismos señalados, estarán exentas de toda clase de tributos nacionales y municipales, presentes o futuros.

Además, en estos casos, las inscripciones en los registros públicos no pagarán derechos, timbres ni honorarios.

ARTÍCULO 9.- Transferencia de inmueble Transfiérese al Museo de la Educación Costarricense el edificio que albergó la Escuela República Argentina en Heredia. Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione y tramite la escritura correspondiente.

El edificio citado es patrimonio histórico y, por tanto, se rige por la Ley de Patrimonio Histórico-arquitectónico de Costa Rica, No. 7555, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 10.- Recopilación de objetos y documentos El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a la mayor brevedad, recopilarán los objetos y documentos relacionados con la vida y obra de Joaquín García Monge, Omar Dengo y Arturo Torres; asimismo, las obras históricas de otros educadores costarricenses, que constituyan parte del patrimonio educativo nacional.

Además, los Ministerios citados establecerán la propiedad de estos bienes y aplicarán, en cada caso, el procedimiento legal para incorporarlos al patrimonio del Museo.

ARTÍCULO 11.- Inscripción de bienes Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el Museo de la Educación Costarricense pertenecerán al Estado y se inscribirán a su nombre, si fueren inscribibles.

ARTÍCULO 12.- Reglamento El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa días posteriores a su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO.- La Dirección Regional de Enseñanza de Heredia continuará laborando en el edificio de la Escuela República Argentina, hasta que el Ministerio de Educación Pública construya su sede en dicha región.

MUSEO REGIONAL DEL SUR

Nº 26411-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 28 2b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que el Museo Regional de San Isidro de Pérez Zeledón, ha funcionado durante 14 años y ha sido identificado con el nombre Museo Regional del Sur, no solo por la comunidad generaleña, sino por toda la región sur del país.
2. Que el nombre de Museo de San Isidro de Pérez Zeledón, restringe su ámbito de acción en ese Cantón Josefino, siendo que la zona sur del país, comprende además de éste, partes de otras provincias. Por tanto,

DECRETAN:

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 14854-C del 31 de agosto de 1983, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1º- Créase el Museo Regional del Sur, dependiente de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes”

ARTICULO 2 – Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República – San José, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

José María Figueres Olsen – El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez, de Educación Pública Eduardo Doryan Garrón y de Recursos Naturales, Energía y minas,- 1 vez – (Solicitud Nº 11661)- C -2200 – (63775).

ECOMUSEO CASA DEL BOYERO

Nº 29099-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y
Considerando:

1°-Que el Proyecto Ecomuseo Casa del Boyero San Carleño, pretende rescatar una verdadera identidad nacional. 2°-Que dicho proyecto, fortalecer la imagen del campesino nacional, como sujeto portador de un profundo patrimonio cultural, social, espiritual, democrático y cívico. 3°-Que el Proyecto Ecomuseo Casa del Boyero San Carleño, proyectar a nivel nacional la cultura tradicional, las bellezas naturales, el folclor y el patrimonio histórico y artístico del boyero costarricense como el principal gestor de nuestra democracia. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°-Declarar de Interés Cultural, el Proyecto denominado "Ecomuseo Casa del Boyero San Carleño", que se realizar del 2 de enero al 30 de noviembre del 2001.

MUSEO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE PUNTARENAS

N° 32636-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28. 2b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1. Que según el **Artículo 2º de los Estatutos del ICOM** (International Council of Museums, 1980) un museo es "...una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, difunde y expone los testimonios materiales del hombre y su entorno para la educación y el deleite del público que lo visita."
2. Que los Museos en Costa Rica son instituciones al servicio de la sociedad local, cuyas acciones contribuyen al desarrollo integral de las zonas en donde se ubican y además, reflejan el aporte de la historia regional a la identidad del país.
3. Que la base de la identidad de un pueblo es su patrimonio Cultural y que el proceso de identidad cultural es una prioridad de desarrollo para la sociedad costarricense.
4. Que el patrimonio cultural de la sociedad costarricense, lo constituyen los procesos socioculturales y la cultura material que se han forjado y forjaran en el tiempo.
5. Que la cultura costarricense y puntarenense, está expuesta a la alteración por medio de la imposición y sustitución de valores y modos culturales foráneos, consumistas, masificadores, destructores y alienantes.
6. Que es imperativo dar respuesta a este proceso de alineación y al saqueo cultural, humanistas y de las tradiciones culturales que fortalecen los sentimientos de identidad y cohesión como pueblo.
7. Que mediante el **Decreto Ejecutivo N° 7467-C**, del 14 de setiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 182, del 27 de setiembre de 1977, se crea como un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la "Casa de la Cultura de Puntarenas", con sede en la antigua Comandancia y Cárcel de Puntarenas, y administrada o regentada por una Junta Administrativa.
8. Que las funciones de la "Casa de la Cultura de Puntarenas", es "...la de propiciar el desarrollo cultural de la ciudad de Puntarenas en particular, y de toda la provincia en general, ofreciendo servicios, patrocinando espectáculos y realizando todas aquellas actividades que sean conducentes al fin expresado".
9. Que por **Decreto Ejecutivo N° 21537-C**, del 22 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180, del 18 de setiembre de 1992, se creó "el Museo Histórico Marino de la Ciudad de Puntarenas, con sede en la Casa de la Cultura de Puntarenas", y cuya administración estuvo a cargo de la Junta Administrativa de dicha organización.
10. Que mediante el **Decreto Ejecutivo N° 14844-C**, del 14 de setiembre de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 184, del 29 de setiembre de 1983, y sus reformas, se crea la "Dirección General de Museos", como dependencia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Dicha dependencia debía dictar las políticas adecuadas para la creación y administración de museos a nivel nacional, tener la dirección técnica de los museos regionales, brindar y coordinar la asesoría técnica museológica, con el propósito de proteger adecuadamente el patrimonio cultural costarricense.
11. Que el **Decreto Ejecutivo N° 24460-C**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143, del 28 de julio de 1995, modificó el artículo 1 del **Decreto Ejecutivo N° 21537-C**, del 22 de agosto de 1992, en lo que compete a la administración del citado museo, indicando que: "El Museo Histórico Marino

de la Ciudad de Puntarenas, con sede en la Casa de la Cultura de Puntarenas, dependerá administrativamente de la Dirección Nacional de Museos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes”.

12. Que de conformidad con el artículo 1º de la **Ley Nº 1542**, del 7 de marzo de 1953, el Museo Nacional de Costa Rica “es el centro encargado de recoger, estudiar y conservar debidamente ejemplares representativos de la flora y la fauna del país, y de los minerales de su suelo, así como de sus reliquias históricas y arqueológicas, y servirá como centro de exposición y estudio. Con ese objeto, a fin de promover el desarrollo de etnografía y la historia nacional, aprovechará la colaboración científica que más convenga a sus propósitos”.
13. Que el **Decreto Ejecutivo Nº 28089-C**, del 24 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 185, del 23 de setiembre de 1999, determinó “Que dadas las competencias que por Ley se le atribuyen al Museo Nacional en cuanto a protección, estudio y difusión del patrimonio nacional, es congruente desde el punto de vista jurídico, presupuestario y de planificación, integrar las responsabilidades y funciones de la Dirección General de Museos al Museo Nacional”.
14. Que por medio del **Decreto Ejecutivo Nº 28089-C**, del 24 de agosto de 1999, se derogó en forma expresa el **Decreto Ejecutivo Nº 14844-C**, del 14 de setiembre de 1983, y sus reformas, mismo que había creado la Dirección General de Museos, como dependencia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
15. Que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, y el Museo Nacional de Costa Rica, dentro de sus política de regionalización y descentralización de los servicios culturales, tiene especial interés en la marcha de los Museos Regionales y Comunitarios.
16. Que debido a todo lo anterior, el Museo Nacional de Costa Rica, con su Programa de Museos Regionales y Comunitarios, está impulsando y promoviendo que los Museos se constituyan en Órganos Operadores, con independencia económica y administrativa, teniendo como objetivo general *supervisar la apertura de los Museos en Costa Rica, por medio de procedimientos reglamentarios que permitan su excelencia operativa*, además de asesorar e impulsar la autogestión de los museos en el país, en la búsqueda de financiamiento propio y la operación administrativa independiente. **Por tanto;**

Decretan:

Artículo 1º- Créase el ***Museo Histórico de la Ciudad de Puntarenas***, con sede en la Casa de la Cultura de Puntarenas, por lo que dependerá administrativamente de la Junta Directiva de la Casa de la Cultura de Puntarenas.

Artículo 2º- El Museo Nacional de Costa Rica, brindará y colaborará en la medida de sus posibilidades, asistencia en el buen desarrollo de las actividades mediante asesoría técnica en materia museológica, legal, financiera, promocional y educativa.

Artículo 3º- El Museo Histórico de la Ciudad de Puntarenas, tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Promover la participación de las comunidades en la revitalización del Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad de Puntarenas.
- b. Investigar, identificar, recuperar, conservar, exhibir y difundir los elementos arqueológicos, etnográficos, históricos, geográficos y naturales, además de objetos, documentos y otros que informen acerca del origen, tradiciones y desarrollo de la ciudad de Puntarenas y que reafirmen su identidad.
- c. Identificar y recuperar los hitos urbanos y rurales, culturales e históricos y naturales que representen el desarrollo de la sociedad porteña y de su contexto natural y geográfico.
- d. Resaltar la importancia de la relación armoniosa y estrecha, entre el ser humano y la naturaleza para forjar valores de respeto a la vida, a la conservación y utilización racional de los recursos naturales.

- e. Salvaguardar los bienes patrimoniales bajo su custodia.
- f. Brindar un servicio de atención al público, con un horario regular semanalmente.

Artículo 4º- La Administración del Museo, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a- Velar por la buena administración y funcionamiento del Museo.
- b- Proponer y aprobar proyectos para la búsqueda de recursos humanos, materiales y financieros.
- c- Velar por el cumplimiento de los objetivos por los que se creó el Museo Histórico de la ciudad de Puntarenas.
- d- Velar por la buena administración de los fondos que se obtengan para la contratación de personal, pago de servicios públicos básicos para el sostenimiento y progreso del museo.
- e- Aprobar el diseño y montaje museográfico de las exhibiciones permanentes y temporales.
- f- Gestionar y aprobar la adquisición de bienes culturales y naturales para la conformación de sus colecciones de patrimonio local, siguiendo los parámetros establecidos por ley en aquellos casos de que se trate de bienes sujetos a regulaciones especiales.
- g- Dirigir y fiscalizar las disposiciones necesarias para la conservación y seguridad de los objetos y mantenimiento del mobiliario e inmueble.
- h- Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico del Museo y sus políticas, programas, proyectos y actividades.
- i- Dar cuenta de las actividades del museo, a las autoridades correspondientes.
- j- Firmar los “Convenios de Delegación o Custodia de Objetos Declarados Patrimonio Nacional”, cuando el Museo Nacional de Costa Rica le traslade bienes para su respectiva exposición, sea está en forma transitoria o permanente, según la normativa nacional e internacional y las regulaciones de ICOM, que podrán ser suscritos con otras instituciones públicas o privadas y cuando así lo requiera con la aprobación de la Contraloría General de la República.
- k- Otros convenios que en su momento y por la naturaleza lo determine el Programa de Museos Regionales y Comunitarios.
- l- Fijar una tarifa de admisión, no aplicable a estudiantes que porten su carné y adultos mayores, durante los días que permanezca abierto al público.

Artículo 5º- Deróguese el **Decreto Ejecutivo Nº 21537-C**, del 22 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 180, del 18 de setiembre de 1992 y el **Decreto Ejecutivo Nº 24460-C**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 143, del 28 de julio de 1995 y cualquier otro que se les contraponga.

Artículo 6º- Rige a partir de su publicación.

Abel Pacheco de la Espriella - El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.

ECOMUSEO DE LAS MINAS DE ABANGARES

Ley N°8596

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DEL ECOMUSEO DE LAS MINAS DE ABANGARES Y AUTORIZACIÓN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Ecomuseo de las Minas de Abangares, ubicado en la propiedad inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Guanacaste, bajo el Sistema de Folio Real matrícula N° 66592-00, ubicado en el distrito La Sierra, cantón de Abangares, provincia de Guanacaste. Será una dependencia de la Municipalidad de Abangares, cédula de persona jurídica N° 3-041-209930, con el fin de velar por la recuperación, conservación y transmisión del patrimonio cultural y natural del cantón de Abangares basado en la actividad minera.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del Ecomuseo son:

- a) Involucrar plenamente a la comunidad en la revitalización del patrimonio histórico-cultural minero y natural del cantón de Abangares.
- b) Divulgar la historia minera del cantón de Abangares, en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
- c) Promover proyectos para la recuperación y revitalización del patrimonio cultural y natural, que reafirmen la identidad de los abangareños.
- d) Exhibir, exponer y proyectar la historia minera del cantón.
- e) Dar a conocer a la población, especialmente a las personas en la niñez y la adolescencia, el proceso y la historia de la minería, en forma tal que este Ecomuseo se configure como un centro integral e interactivo para la enseñanza de la cultura minera.
- f) Atender al público.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, le brindará al Ecomuseo financiamiento y apoyo en el campo museístico, por medio del Programa de Museos Regionales o de la unidad o el departamento correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que reciba donaciones, transferencias o subvenciones de personas, físicas o jurídicas; entidades u organismos privados, nacionales o internacionales, con el único fin de cumplir los objetivos del Ecomuseo. Dichas donaciones, transferencias o subvenciones estarán exentas de los tributos nacionales de toda clase.

Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Abangares para que reciba del Poder Ejecutivo, así como de empresas e instituciones estatales, autónomas y semiautónomas, las donaciones, transferencias o subvenciones cuyo fin exclusivo sea cumplir los objetivos del Ecomuseo.

ARTÍCULO 5.- Autorízase a la Municipalidad de Abangares, para que le pueda dar en administración el Ecomuseo de las Minas de Abangares, a la Asociación Junta Administradora del Ecomuseo Minero de Abangares, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos- tres tres cinco cuatro dos siete (3-002-335427), por un plazo prorrogable de diez años, según los intereses municipales, mediante acuerdo de la corporación municipal. Dicha Asociación deberá respetar la naturaleza y finalidad del Ecomuseo.

De existir en la administración impericia, manejo fraudulento o desvío de los fines del Ecomuseo durante el período otorgado en administración, podrá revocarse, mediante acuerdo municipal, dicha administración, previo informe de la auditoría municipal o de la Contraloría General de la República. En tal caso, la Municipalidad, por medio de un acuerdo, podrá darle este Ecomuseo en administración a cualquier otra persona jurídica, por un plazo igual y bajo las mismas condiciones.

Asimismo, la Junta Administradora queda sujeta a todas las normas administrativas y presupuestarias aplicables al ejercicio de sus funciones. Además, deberá cuidar los bienes dados en administración y velar por su seguridad, por tratarse de patrimonio cultural. Para darle el Ecomuseo en administración a cualquier otra persona jurídica, deberán cumplirse las normas de contratación administrativa vigentes.

ARTÍCULO 6.- El Ecomuseo será financiado mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de lo siguiente:

- a) Las donaciones, transferencias y subvenciones, en efectivo o en servicios, recibidas del Poder Ejecutivo, empresas e instituciones estatales, autónomas y semiautónomas, los cuales quedan autorizados para este efecto.
- b) Las donaciones, en efectivo, obras y servicios, provenientes de personas físicas o jurídicas, de entidades o de organismos privados, nacionales o internacionales.
- c) El cobro por los servicios y las actividades que el Ecomuseo realice.

ARTÍCULO 7.- De los excedentes que genere el funcionamiento del Ecomuseo, la Asociación destinará hasta un diez por ciento (10%) a financiar, exclusivamente, programas de educación ambiental que promueva o desarrolle la Municipalidad de Abangares.

El resto de los ingresos que este centro genere se utilizarán para su consolidación, mantenimiento y operación y, sobre todo, para desarrollar programas de conservación en las áreas del Ecomuseo.

ARTÍCULO 8.- La Asociación Junta Administradora del Ecomuseo Minero de Abangares no podrá vender ni pignorar ninguno de los bienes recibidos en administración.

ARTÍCULO 9.- De disolverse la Asociación por las causas que se establecen en sus propios estatutos o en la Ley de asociaciones, N° 218, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas, la administración de los bienes del Ecomuseo retornará, en forma inmediata y directa, a la Municipalidad de Abangares, incluidas las mejoras, sin que por ello la Municipalidad deba indemnizar a la Asociación por haberlas efectuado.

ARTÍCULO 10.- Rige tres meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil siete.

MUSEO DE GUANACASTE

LEY N° 8543

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
La Gaceta 17 – Miércoles 24 de enero del 2007

DECRETA:

CREACIÓN DEL MUSEO DE GUANACASTE

Artículo 1º—**Creación y naturaleza jurídica.** Créase el Museo de Guanacaste, como dependencia de la Municipalidad de Liberia, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-014-042106.

Artículo 2º—**Sede.** El Museo tendrá su sede en el distrito 1º, cantón I Liberia, provincia de Guanacaste, en el inmueble propiedad del Estado, inscrito en el Registro Público, partido de Guanacaste, bajo el Sistema de Folio Real matrícula N° 3.734.

Artículo 3º—**Autorización para el traspaso del bien inmueble.** Una vez que el Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, titular de la cédula de persona jurídica N° 2-100-042011, traslade sus oficinas del edificio ubicado en el inmueble descrito en el artículo anterior, el Estado, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-000-045522, como propietario registral del inmueble, lo traspasará a favor de la Municipalidad de Liberia, cédula de persona jurídica N° 3-014-042106.

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione y tramite la escritura correspondiente.

Artículo 4º—**Objetivos.** El Museo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer una reseña del desarrollo de los recursos naturales, económicos y humanos, así como de la riqueza cultural de la región, con carácter histórico y etnográfico.
- b) Promover y realizar una labor de recuperación, preservación y conservación de las obras, manifestaciones, bienes y valores patrimoniales de la provincia de Guanacaste, se incluirán todas las creaciones patrimoniales arqueológicas representativas de lo que, en su momento histórico, fue la Región Sur de la Gran Nicoya.
- c) Dar a conocer las manifestaciones culturales guanacastecas, por medio de la difusión, divulgación y actividades educativas; además, constituir un lugar de expresión cultural y artística para la comunidad.
- d) Promover la participación de las comunidades en el rescate de la revitalización del patrimonio cultural y natural de la provincia.
- e) Estimular las manifestaciones culturales y artísticas de la región, con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la comunicación de las expresiones que conforman la identidad regional guanacasteca.
- f) Promover y facilitar la investigación y preservación de los recursos patrimoniales, tanto naturales como culturales, de acuerdo con las leyes especiales en la materia.
- g) Investigar, conservar, exponer y comunicar la riqueza arqueológica de Guanacaste.
- h) Mostrar exhibiciones permanentes, temporales e itinerantes, respaldadas por investigaciones, con el fin de rescatar los valores y bienes patrimoniales de Guanacaste.
- i) Resaltar la importancia de la estrecha relación entre el ser humano y la naturaleza, para observar retrospectivamente y forjar valores de respeto a la vida, la conservación y utilización racional del patrimonio histórico-cultural.
- j) Fomentar la incorporación del público en la custodia y preservación del patrimonio natural y cultural de la región guanacasteca.
- k) Salvaguardar los bienes patrimoniales bajo su custodia.

Artículo 5º—**Administración.** Autorízase a la Municipalidad de Liberia, a fin de que pueda dar en administración el Museo de Guanacaste, a la Asociación Administradora del Museo de Guanacaste constituida al efecto, la cual contará, como mínimo, con cinco personas, que serán los socios fundadores; de

ellos se nombrará a los miembros de la junta administrativa y fiscalía. La administración será por un plazo de diez años, prorrogables según los intereses municipales, mediante acuerdo de la Corporación Municipal. La Asociación deberá respetar la naturaleza y finalidad del Museo.

Asimismo, la junta administradora quedará sujeta a todas las normas administrativas y presupuestarias aplicables al ejercicio de sus funciones. Además, debe cuidar los bienes dados en administración y velar por su seguridad, por ser estos patrimonios culturales.

Artículo 6º—Facultades de la Asociación Administradora del Museo de Guanacaste. La Asociación Administradora del Museo de Guanacaste que se constituya, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de toda índole y realizar toda actividad lícita encaminada a la consecución de sus fines. Además, podrá organizarse con otras asociaciones administradoras de museos que se constituyan en el país, con el objeto de desarrollar programas de divulgación de museos en el ámbito nacional e internacional, capacitación del personal y de la comunidad para la conservación del patrimonio nacional, además de cualquier otro tipo de actividad que promueva su desarrollo, proyección y obtención de recursos económicos.

Artículo 7º—Impedimentos. La Asociación Administradora del Museo de Guanacaste no podrá vender, arrendar, subarrendar, gravar ni pignorar ninguno de los bienes dados en administración.

Artículo 8º—Financiamiento. El Museo de Guanacaste será financiado mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de lo siguiente:

- a) Las donaciones, transferencias y subvenciones, en efectivo o en servicios, recibidas del Poder Ejecutivo, las empresas estatales, las instituciones estatales autónomas y semiautónomas, las cuales quedan autorizadas para este efecto.
- b) Las donaciones en efectivo, obras o servicios provenientes de personas, físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales.
- c) El cobro por los servicios y las actividades que realice la Asociación y el Museo dentro del país y fuera de él.
- d) Cualquier otro tipo de ingreso de fuente lícita, según criterio de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 9º—Autorización. Para efectos de la presente Ley, se autoriza a la Municipalidad de Liberia para que reciba donaciones, transferencias o subvenciones de personas, físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales, con el fin exclusivo de cumplir los objetivos del Museo.

Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Liberia para que reciba donaciones, transferencias o subvenciones del Poder Ejecutivo, empresas e instituciones estatales autónomas y semiautónomas, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los objetivos del Museo. Además, quedan autorizadas para estos actos a favor de la Asociación Administradora del Museo de Guanacaste, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Asociaciones.

Artículo 10.—Fiscalización. El Museo de Guanacaste quedará sujeto a la fiscalización de la Auditoría de la Municipalidad de Liberia y de la Contraloría General de la República.

Artículo 11.—Apoyo. El Museo Nacional de Costa Rica, por medio del Programa de Museos Regionales y Comunitarios, o la unidad o departamento correspondiente, apoyará al Museo de Guanacaste con asesoría técnica museológica y museográfica, capacitación, inventario, divulgación y cualquier otro tipo de ayuda, de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 12.—Extinción de la Asociación. Si por algún motivo legal, los asociados de la Asociación Administradora del Museo de Guanacaste convinieran extinguirlo, estos deberán realizar todas las gestiones previas con el Programa de Museos Regionales y Comunitarios o la unidad o departamento correspondiente, a efectos de trasladar, al Museo Nacional de Costa Rica, la administración y custodia de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos de naturaleza museística y patrimonial, sin incluir los bienes que la Asociación haya adquirido para ejecutar de sus labores de administración.

No obstante, el inmueble sede de este Museo continuará como propiedad de la Municipalidad de Liberia y, en caso de decidirlo, esta podrá continuar con la administración del Museo garantizando su funcionamiento o seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente para dar el Museo en administración a otra persona jurídica.

Artículo 13.—Revocatoria de la administración. En caso de que exista impericia en la administración, manejo fraudulento o desvío de los fines del Museo durante el período otorgado en administración, mediante acuerdo municipal se podrá revocar dicha administración, previo informe de la Auditoría

Municipal o de la Contraloría General de la República. En tal caso, la Municipalidad podrá, mediante acuerdo, dar el Museo en administración a otra persona jurídica conformada según lo indicado en esta Ley, por igual plazo y bajo las mismas condiciones.

Transitorio único.—Las colecciones Oduber Quirós y cualquier otra colección privada, cuya donación se haya materializado al patrimonio histórico, afines con el objeto de este Museo, pasarán de inmediato a formar parte del patrimonio del Museo de Guanacaste.

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—Aprobado a los siete días del mes de septiembre del dos mil seis.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Clara Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyon Massey Mora, Segundo Secretario.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del dos mil seis.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaro.—1 vez.—(Solicitud N° 07216).—C-79880.—(L8543-4618).

CENTRO CULTURAL HEREDIANO

LEY 8618

03/12/2007

La Gaceta 20 – Martes 29 de enero del 2008

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL HEREDIANO OMAR DENGO

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Centro Cultural Herediano Omar Dengo, que también será un Museo, en adelante denominado Centro, como dependencia de la Municipalidad de Heredia, titular de la cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve dos (Nº 3-014-042092).

El Centro se ubicará en el distrito 01, cantón central, provincia de Heredia, en el inmueble propiedad del Estado, ubicado entre avenida central y calle segunda, en el edificio denominado Escuela República de Argentina.

ARTÍCULO 2.- Objetivos

El Centro tendrá entre sus objetivos los siguientes:

- a) Generar, mediante la museología y museografía, la adquisición, conservación, investigación, difusión y exposición del diverso e invaluable acervo, tangible e intangible, patrimonial histórico de Heredia, en la forma que lo disponga la legislación pertinente en esta materia, para aprehender y proyectar, gracias a este, las identidades culturales de los heredianos.
- b) Brindar al arte y la cultura un sitio para su expresión, en la ciudad de Heredia.
- c) Facilitar el desarrollo artístico y cultural autóctono de la provincia de Heredia, comprometido con la defensa del patrimonio cultural, su puesta en valor, conservación y promoción.
- d) Fomentar la creatividad y promocionar a los creadores reconocidos que tiene la comunidad, así como impulsar nuevos valores y apoyarlos.
- e) Investigar, reconocer y fortalecer las manifestaciones culturales que conforman las identidades culturales.
- f) Impulsar la capacitación y formación artística y cultural de sus habitantes, con especial énfasis en niños y jóvenes.
- g) Promover una cultura de paz que promueva la tolerancia y el respeto hacia la pluralidad cultural y la diversidad de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- Administración

Autorízase a la Municipalidad de Heredia para que de en administración el Centro, mediante convenio no oneroso y por un plazo prorrogable de diez años, a una asociación administradora constituida para tal efecto. La administración será por el plazo indicado y prorrogable, según los intereses municipales, mediante acuerdo de la Corporación Municipal. La asociación deberá respetar la naturaleza y finalidad del Centro.

La asociación administradora deberá ajustarse, en el ejercicio de sus funciones, a las disposiciones que el ordenamiento jurídico establece.

ARTÍCULO 4.- Autorización para el traspaso del bien inmueble

Autorízase al Ministerio de Educación Pública, cédula de persona jurídica número dos-uno cero cero-

cero cuatro dos cero cero dos (Nº 2-100-042002), para que traspase a la Municipalidad de Heredia, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve dos (Nº 3-014-042092), el inmueble que albergó la Escuela República de Argentina, ubicado en Heredia, cantón Central, entre avenida Central y calle segunda, con el fin de que en este inmueble funcione el Centro.

El edificio citado es patrimonio histórico y se rige por la Ley Nº 7555, Patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas.

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura correspondiente y la tramite.

ARTÍCULO 5.- Atribuciones de la asociación administradora del Centro

La asociación administradora que se constituya para administrar el Centro, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de toda índole y realizar cualquier actividad lícita dirigida a la consecución de sus fines.

Además, podrá organizarse con otras organizaciones con el objeto de desarrollar programas de divulgación en el ámbito nacional e internacional, capacitación del personal y de la comunidad, para la conservación del patrimonio cultural; asimismo, cualquier otro tipo de actividad que promueva el desarrollo, la proyección y la obtención de recursos económicos.

ARTÍCULO 6.- Impedimentos

La asociación administradora no podrá vender ni gravar ninguno de los bienes dados en administración.

ARTÍCULO 7.- Financiamiento

El Centro será financiado mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Las donaciones, transferencias y subvenciones, en efectivo o en servicios, recibidas del Poder Ejecutivo, las empresas estatales, las instituciones estatales autónomas y semiautónomas, las cuales quedan autorizadas para tal efecto.
- b) Las donaciones en efectivo, las obras o los servicios provenientes de personas, físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales.
- c) El cobro por los servicios y las actividades que realice el Centro en el país o fuera de él.
- d) Cualquier otro tipo de ingreso de fuente lícita.

ARTÍCULO 8.- Apoyo

Autorízase al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, por medio del departamento o la unidad correspondiente, para que apoye la labor del Centro con asesoramiento técnico, asistencia financiera, capacitación y divulgación, así como con cualquier otro tipo de ayuda, de acuerdo con sus posibilidades.

ARTÍCULO 9.- Extinción de la asociación

En caso de disolución de la asociación administradora, la Municipalidad mantendrá la administración y custodia de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos de naturaleza museística, artística y patrimonial, así como los bienes que la asociación haya adquirido para ejecutar las labores de administración y funcionamiento del Centro.

El inmueble sede del Centro continuará como propiedad de la Municipalidad de Heredia y, en caso de decidirlo, esta podrá continuar con la administración del Centro garantizando su funcionamiento o seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente para darlo en administración a otra persona jurídica.

ARTÍCULO 10.- Revocatoria de la administración

En caso de que exista impericia en la administración, manejo fraudulento o desvío de los fines del Centro, durante el período otorgado en administración, podrá revocarse dicha administración mediante acuerdo municipal, previo informe de la auditoría municipal o de la Contraloría General de la República. En tal caso, la Municipalidad podrá dar, mediante acuerdo, el Centro en administración a otra persona jurídica conformada, según lo indicado en esta Ley, por igual plazo y bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO 11.- Derogación de la Ley Nº 7692

Derógase la Ley Nº 7692, Creación del Museo de la Educación Costarricense Omar Dengo, de 3 de octubre de 1997, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil siete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández

PRESIDENTE

Xinia Nicolás Alvarado

PRIMERA SECRETARIA

Guyon Massey Mora

SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil siete.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura y Juventud a. í., Aurelia Garrido Quesada, el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud Nº 27509).—C-66000.—(L8618-5896).

CENTRO HISTÓRICO DE LA REFORMA AGRARIA DE COSTA RICA Y EL PARQUE TEMÁTICO

N° 9029
11/05/2012

LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA REFORMA AGRARIA DE COSTA RICA Y EL PARQUE TEMÁTICO

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Centro Histórico de la Reforma Agraria de Costa Rica y el Parque Temático, como un órgano de desconcentración máxima del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), en adelante Centro Histórico. Será una institución museística permanente, sin fines de lucro y al servicio de la sociedad y su desarrollo, que será accesible al público y acopia, conserva, investiga, difunde y expone el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y su entorno sobre la reforma agraria de Costa Rica, para que sea estudiado, eduque y deleite al público.

ARTÍCULO 2.- Sede

El Centro Histórico se ubicará en el inmueble propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), inscrito en el Registro Nacional, sección Propiedad, partido de Alajuela, folio real matrícula número dos uno tres cero uno cuatro cero - cero cero cero (N.º 2130140-000), ubicado en Chachagua de Peñas Blancas, que es distrito décimo tercero de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela.

ARTÍCULO 3.-Componentes del Centro Histórico

Formarán parte del Centro Histórico un parque temático y una zona protegida denominada La Amistad, ambos terrenos ubicados dentro de la finca propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), inscrita en el Registro Nacional, sección Propiedad, partido de Alajuela, folio real matrícula número dos uno tres cero uno cuatro cero - cero cero cero (N.º 2130140-000).

ARTÍCULO 4.-Objetivos

Los objetivos del Centro Histórico serán:

- a) Recuperar el proceso histórico de la reforma agraria costarricense, su evolución y desarrollo.
- b) Adquirir, conservar, divulgar, exhibir y proyectar colecciones y la historia, los hechos y la evolución del desarrollo agrario costarricense. La adquisición de bienes con valor histórico se considerará como actividad ordinaria.
- c) Apoyar la investigación, la educación ambiental, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo integral y sostenible que se realice en la zona.
- d) Brindar a la población costarricense información sobre el proceso histórico, económico y cultural del desarrollo agrario nacional.
- e) Constituir un centro integral e interactivo para la enseñanza de la cultura agraria nacional y su proceso evolutivo.
- f) Involucrar a la comunidad regional y nacional en la recuperación y revitalización del patrimonio histórico, cultural y natural relacionado con la reforma y el desarrollo agrario costarricense.
- g) Ofrecer, al público en general y a los estudiantes en particular, una alternativa para la investigación y participación en el tema de la reforma agraria y en la conservación de las zonas protegidas.

ARTÍCULO 5.-Consejo Directivo

El Centro Histórico será administrado por un Consejo Directivo que se integrará así:

- a) Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), quien presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- e) Un representante del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet).

- f) Un representante de la Municipalidad de San Ramón.
- g) Un representante del Concejo Municipal del distrito de Peñas Blancas.
- h) Un representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Chachagua, cédula de personería jurídica N.º 3-002-056402.
- i) Un representante de la Asociación Conservacionista y Ecoturística Chachagua, cédula de personería jurídica N.º 3-002-372195.

Los miembros del Consejo Directivo trabajarán en forma ad honórem, permanecerán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Para sesionar requerirán un cuórum mínimo de cinco personas. Deberá realizar al menos una sesión ordinaria al mes, y hará las sesiones extraordinarias que se acuerde realizar por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.-Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Administrar y velar por el buen funcionamiento del Centro Histórico.
- b) Proponer al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) los nombramientos del director, subdirector y demás personal del Centro Histórico.
- c) Autorizar la programación de las actividades del Centro Histórico.
- d) Coordinar con el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la asesoría y colaboración necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro Histórico.
- e) Elaborar y aprobar los presupuestos del Centro Histórico y presentarlos anualmente al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en la fecha que este determine, cumpliendo con lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública.
- f) Presentar cada año al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) el informe de labores.
- g) Dictar las disposiciones y directrices necesarias para adquirir, conservar, guardar y mantener los objetos, materiales, equipo, mobiliario y demás bienes del Centro Histórico.
- h) Suscribir contratos y convenios con instituciones, entidades y empresas sean estas estatales, públicas o privadas, para recibir colaboración económica y técnica destinada a cumplir los objetivos del Centro Histórico. Estos contratos y convenios quedan sujetos a lo determinado en esta ley, así como a las normas de la Ley General de la Administración Pública y de la Ley de Contratación Administrativa.
- i) Desarrollar las tareas que le deleguen esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 7.-Dirección

El Centro Histórico contará con un director y un subdirector, a quienes les corresponderá ejecutar las disposiciones del Consejo Directivo y cumplir las tareas correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Centro Histórico.

ARTÍCULO 8.-Nombramiento de los funcionarios del Centro Histórico

Los funcionarios del Centro Histórico serán nombrados por idoneidad comprobada y deberán cumplir los requisitos que para tal efecto establezcan esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9.-Previsiones presupuestarias

El Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) tomará las previsiones presupuestarias para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del Centro Histórico.

ARTÍCULO 10.-Apoyo institucional

El Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Ministerio de Salud podrán suministrar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Centro Histórico, así como también podrán apoyar sus funciones brindando aportes presupuestarios.

ARTÍCULO 11.-Autorización

Autorízase a las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y los demás entes estatales, para prestar colaboración económica y técnica al Centro Histórico.

Para los efectos de la presente ley, se autoriza al Consejo Directivo para que a nombre del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) reciba donaciones, transferencias o subvenciones de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos privados nacionales o internacionales, con el único fin de cumplir los objetivos del Centro Histórico. Dichas donaciones, transferencias o subvenciones estarán exentas del pago de los tributos nacionales de toda clase, y en cuanto a bienes inmuebles estos estarán exentos del impuesto de traspaso registral.

Asimismo, se autoriza al Consejo Directivo para que a nombre del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) reciba del Poder Ejecutivo, así como de las empresas semiautónomas y municipalidades, las donaciones, transferencias o subvenciones cuyo fin exclusivo sea cumplir los objetivos del Centro Histórico, y también pueda celebrar contratos y convenios con entidades y empresas públicas y privadas.

ARTÍCULO 12.-Autorización a las municipalidades

Autorízase a las municipalidades para firmar convenios, dar subvenciones y hacer donaciones al Centro Histórico, y al Consejo Directivo de este, para recibirlas de aquellas instituciones.

ARTÍCULO 13.-Autorización para la administración de bienes

Autorízase al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que mediante acuerdo de su Junta Directiva pueda delegar en el Consejo Directivo del Centro Histórico, y bajo el tiempo que defina, los terrenos de su propiedad descritos en los artículos 2 y 3, sea donde se ubicarán las instalaciones del Centro Histórico, parque temático y zona protectora La Amistad.

El Consejo Directivo del Centro Histórico queda sujeto a todas las normas administrativas y presupuestarias aplicables al ejercicio de sus funciones. Además, deberá cuidar los bienes delegados en administración y velar por su seguridad, por tratarse del patrimonio cultural y forestal.

ARTÍCULO 14.-Financiamiento

Se faculta al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que pueda financiar al Centro Histórico de la Reforma Agraria de Costa Rica mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de los siguientes rubros:

- a) El punto cinco por ciento (0.5%) del superávit libre acumulado del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), durante los primeros cinco años.
- b) Las partidas y transferencias que se incluyan anualmente en la ley de presupuesto general de la República, para el mantenimiento, la conservación y el funcionamiento del Centro Histórico.
- c) Las partidas que el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) incluya en su presupuesto, para el fortalecimiento y funcionamiento del Centro Histórico.
- d) Las donaciones, transferencias y subvenciones, en efectivo o en servicios, recibidas del Poder Ejecutivo, empresas e instituciones estatales, autónomas y semiautónomas, las cuales quedan autorizadas para este efecto.
- e) Las donaciones, en efectivo, obras y servicios provenientes de personas físicas o jurídicas, de entidades o de organismos privados, nacionales o internacionales.
- f) El cobro por los servicios y las actividades que el Centro Histórico realice.

ARTÍCULO 15.-Financiamiento para programas de educación ambiental

De los excedentes que genere el funcionamiento del Centro Histórico, y sus componentes, sean el parque temático y la zona protectora La Amistad, el Consejo Directivo podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) a financiar, exclusivamente, programas de educación ambiental que se promuevan y desarrollen en el cantón de San Ramón por parte de la municipalidad ramonense.

El resto de los ingresos que se generen, se podrán utilizar para suplir costos de administración, mantenimiento, operación y conservación del Centro Histórico, el parque temático y la zona protectora La Amistad.

Rige a partir de su publicación.

Dado en el Cantón de Grecia, Alajuela, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce.